

Lej
548



Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

INSTITUCIONES Y PRINCIPIOS BASICOS
DE UNA DEMOCRACIA.

T E S I S
Que para obtener el Título de
Licenciado en Derecho
Presenta

Edmundo Olivares López



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARÍA GENERAL DE
EXAMENES PROFESIONALES

México, D. F. 1986



Universidad Nacional
Autónoma de México

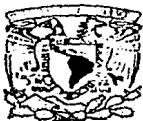


UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. 13/86

3 de febrero de 1986.

C. COORDINADOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS ESCOLARES DE LA U.N.A.M.,
P R E S E N T E .

El alumno EDMUNDO OLIVARES LOPEZ, pasante de la carrera de Licenciado en Derecho, estuvo inscrito en este -- Seminario a mi cargo elaborando la tesis titulada "INSTITUCIONES Y PRINCIPIOS BASICOS DE UNA DEMOCRACIA" que fue dirigida por el suscrito,

Habiendo llegado a su fin el mencionado trabajo el alumno Olivares López, lo presenta a mi consideración como director de este Seminario y después de haberlo leído considero -- que reúne todos los requisitos que marca el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que tengo a bien autorizar -- que dicha monografía se IMPRIMA y sea presentada en el examen profesional correspondiente.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más alta consideración.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. SALVADOR LOPEZ MATA



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL D.F.

SLM/egr.

INSTITUCIONES Y PRINCIPIOS BASICOS DE UNA DEMOCRACIA

	Pág.
DEDICATORIA.....	III
INTRODUCCION.....	I
 PRIMERA PARTE: ORIGEN Y EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA Y SU UBICACION SOCIAL	
 CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA	
1. Origen de la democracia.....	6
2. Etimología de la palabra democracia....	10
3. Qué es la democracia.....	II
4. La democracia en Atenas.....	14
5. La democracia en la Edad Media.....	16
6. La democracia en la época contemporánea	18
 CAPITULO II. LA SOCIEDAD DEMOCRATICA	
1. La adaptación de la democracia.....	24
2. Sociedad democrática y gobierno democrá- tico.....	26
3. La democracia y la naturaleza humana...	30
4. Los principios de una sociedad democrá- tica.....	33
5. Control y gobierno.....	35
 CAPITULO III. ESTADO Y SOCIEDAD	
1. Significado de la palabra Estado.....	38
2. Sociología del Estado y teoría del dere- cho político.....	41
3. El Estado como realidad social.....	45
4. El Estado como orden jurídico.....	49
 SEGUNDA PARTE: INSTITUCIONES DE UNA DEMOCRACIA	
 CAPITULO I. LA CONSTITUCION POLITICA	
1. La Constitución como parte integrante - del orden jurídico.....	55

VI

2. La Constitución como parte integrante - de la estructura política..... 60
3. La garantía de las normas constitucionales..... 64

CAPITULO II. LA SOBERANIA POPULAR

1. El vocablo soberanía..... 69
2. Evolución histórica del concepto..... 72
3. Soberanía y pueblo..... 76
4. La soberanía como principio de unidad - del poder..... 78

CAPITULO III. LA REPRESENTACION POLITICA Y EL SUPRAGIO

1. Idea de la representación..... 83
2. La representación como institución política..... 86
3. El sufragio..... 88
 - A) Noción y naturaleza jurídica..... 88
 - B) El sufragio como derecho, función y deber..... 89
 - C) El sufragio universal..... 92

TERCERA PARTE: PRINCIPIOS BASICOS DE UNA DEMOCRACIA

CAPITULO I. LA CULTURA

1. La cultura como finalidad política..... 96
2. Concepciones políticas de la cultura... 98

CAPITULO II. LA LIBERTAD

1. Concepto de libertad..... IOI
2. La libertad como garantía individual.. IO3
3. El objeto de la libertad..... IO5
4. La valoración de la libertad..... IO7
5. Los derechos políticos de participación..... IIO

CAPITULO III. LA IGUALDAD

1. Concepto de igualdad..... II2
2. La igualdad como garantía individual.. II4

VII

3. La igualdad general entre los hombres. II6
4. La igualdad económica y política..... II8

CONCLUSIONES.....	I20
BIBLIOGRAFIA.....	I23

INTRODUCCION

El presente trabajo intitulado " Instituciones y -- Principios Básicos de una Democracia ", nos surgió de la idea de investigar sobre el tema de la democracia, en -- virtud de la importancia que reviste el mismo, tanto en los estudios políticos como filosóficos de todos los --- tiempos. Por lo que creemos, que su estudio, se hace imprescindible en una época de transformaciones y cambios vertiginosos, en la que todos los gobiernos la reclaman como el principio legitimador de su poder.

Asimismo, nos hemos dado a la tarea en la elabora-- ción de este sencillo trabajo, pensando en aquellos que sienten un interés especial en temas de orden político, como lo es éste que nos ocupa, al mismo tiempo, despertar inquietud para aquellos que no la tienen.

Nuestro trabajo lo hemos dividido en tres partes, - cada una de ellas integrada por tres capítulos. En el -- primer capítulo, de la primera parte, tratamos de hacer un breve bosquejo histórico y evolutivo de la democra-- cia; en el segundo capítulo, nos referimos a la democra-- cia en su contexto social; y en el tercer capítulo, hace mos un análisis del Estado, atendiendo a que la democra-- cia es una forma de Estado, es una manera de ser del Es-- tado mismo, es un estilo político del Estado en su con-- tacto con los hombres.

Por lo que toca a la segunda parte, en ella nos referimos a la Constitución Política, a la Soberanía Popular, a la Representación Política y al Sufragio, como -- instituciones de la democracia. La Constitución Política como orden político, es por su propia naturaleza un orden final, como disposición de elementos, como acotación y relación de esferas de actividad, como tejido y armonía de diferencias y afinidades que resultan de la misma proyección del fin; es la concreta situación de conjunto de la unidad política y ordenación social del Estado; se fija una órbita estricta a las facultades de los gobernantes en su relación con los gobernados, dependiendo -- del equilibrio que guarda esta relación la existencia de la democracia. En cuanto a la Soberanía Popular, sostenemos que la esencia de la democracia popular está dada -- por la participación del pueblo o de los ciudadanos en el poder, participación que es legítima en la medida en que se hace necesaria para defenderse de los abusos del gobierno minoritario; en este orden de ideas, la democracia es el Estado de un pueblo en el cual el poder soberano reside en la universalidad de los individuos, iguales entre sí ante la ley. Por lo que respecta a la Representación Política y el Sufragio, son instituciones que --- constituyen la mejor garantía para el desarrollo de la - democracia y, en consecuencia, el baluarte más firme en la defensa de los derechos de la persona humana.

Finalmente, la tercera parte, está constituida por

los capítulos de la Cultura, la Libertad y la Igualdad. Hablamos de la cultura como el fin supremo del hombre, - que le permite valorar las cosas y hacer de ellas el medio más eficaz para lograr el desarrollo y bienestar de su existencia; en este caso particular, será hacer del sistema democrático una forma de vida, pensando en que es la mejor vía que nos conduce al bienestar de todos. - En cuanto a la Libertad, en función a ella, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona, en particular, por lo que hace a la libertad de expresión del pensamiento, que constituye el presupuesto de la formación democrática. Por último, nos referimos a la igualdad, como un principio más de la esencia democrática, en cuanto a que la democracia se fundamenta en la igualdad esencial del ser humano; si todos los hombres somos esencialmente iguales, debemos en consecuencia, tener oportunidades de desarrollo iguales, también para todos.

Para terminar con la presente introducción, queremos dejar claro que los elementos a que hemos hecho referencia, y que a nuestro modo de ver, constituyen la esencia y la existencia de la democracia, no son los únicos. Ello depende del punto de vista particular de cada persona en que trate el tema, precisamente, porque nos encontramos ante la presencia de uno de ellos que más se presta al discernimiento y discusión entre los hombres.

**PRIMERA PARTE: ORIGEN Y EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA Y SU
UBICACION SOCIAL**

- CAPITULO I. ORIGEN Y EVOLUCION DE LA DEMOCRACIA**
- I. Origen de la Democracia**
 - 2. Etimología de la Palabra Democracia**
 - 3. Qué es la Democracia**
 - 4. La Democracia en Atenas**
 - 5. La Democracia en la Edad Media**
 - 6. La Democracia en la Epoca Contemporánea**

I. ORIGEN DE LA DEMOCRACIA

Iniciaremos el presente punto de este capítulo, expresando que, uno de los hechos distintivos del hombre - consiste en la idea de que solamente unido a sus semejantes la vida le es más fácil y segura. Circunstancia que produce entre los miembros del grupo, vínculos de unión y de cooperación forzosa, pero que con el tiempo, se convierten en relaciones voluntarias de solidaridad consciente, de verdadera simpatía y fraternidad.

En la actualidad es frecuente entre los sociólogos la convicción de que el hombre no ha vivido nunca individualmente aislado, es decir, en una especie de estado de naturaleza análogo al de que nos habla Hobbes, sino que por el contrario, aun en las épocas primitivas, el hombre siempre ha formado parte de un grupo más o menos extenso.

Visualizando más de cerca el origen de la democracia, diremos que sus primeras manifestaciones se remontan a los tiempos más antiguos de la humanidad. Encontrándose en forma rudimentaria en la vida de los pueblos primitivos, llegando a desaparecer para dar lugar a otras formas autoritarias de gobierno, como resultado del aumento de los grupos sociales que hacen más compleja su estructura económica y social.

Podemos decir que una de las primeras manifestaciones democráticas de que se tiene noticia, es el convenio entre gobernantes y gobernados que celebraron los antiguos Hebreos con su Dios, en el cual Dios promete al pueblo una tierra pacífica y generosa a cambio de que éste cumpliera sus mandamientos éticos. Más tarde, cuando el pueblo Hebreo dispuso de un rey terrenal, aun se mantuvo viva la esencia de aquel antiguo pacto, manteniéndolos unidos la idea de la justicia.

Con motivo de que en la mayoría de los países antiguos no había ley escrita, la autoridad de los reyes no tenía límites. Sin embargo, con el tiempo se fueron desarrollando esfuerzos para corregir esta situación. Así tenemos que en Mesopotamia, hoy Irak, 2500 años antes de Cristo, se reorganizaron y establecieron por escrito las leyes civiles. Posteriormente, en la antigua Babilonia, Hammurabi escribió un Código el cual lleva su nombre, que contenía derechos definidos para el ciudadano.

El hombre al ir adquiriendo mayor conciencia de sus derechos individuales, empezó a profundizar en el examen de la dignidad humana, expresando en palabras sus convicciones. Así tenemos que Moisés transmitió a su pueblo el mandato de Dios, que dice: No levantarás falso testimonio contra tu prójimo. Siglos más tarde en China, Confucio declaró: No hagas a los demás lo que no quieras --

que te hagan a ti. En Arabia, Mahoma expresó: No seáis -- injustos con los demás, y no seréis tratados con injusti-- cia. Finalmente, en la antigua Palestina, Jesucristo di-- jo con sencillez: Amaos los unos a los otros (I).

Históricamente, la democracia tiene su origen en -- Grecia, cuyos grupos sociales implantaron la forma de de-- mocracia directa, radicando el poder en la asamblea gene-- ral de los ciudadanos y encargada de tomar las decisio-- nes más importantes y a la vez era quien designaba a los magistrados, encargados de ponerlas en vigor y gobernar en los períodos entre una y otra asamblea.

Entre los personajes que contribuyeron al nacimien-- to y desarrollo de la democracia en Grecia tenemos a --- Solón, cuyo nombre es hoy día sinónimo de legislador, se-- tableció leyes que trataban sobre bases de igualdad al -- rico y al pobre. También se preocupó para que la mayor -- parte de atenienses tuviera representación en la asam-- blea popular. Solón al concluir su trabajo de reformas, expresó: He dado al pueblo común suficiente poder como -- para que su dignidad esté asegurada.

Otro destacado estadista Ateniense: lo fue Pericles, el cual bajo su mandato, la democracia alcanzó un gran -- desarrollo. Tuvo la convicción de que todos los ciudada--

(I) ¿Que es la Democracia? Editorial Bell, Buenos Aires, 1961. Pág. 17.

nos atenienses debían ser iguales políticamente y trató de que Atenas tuviera un gobierno propio. Asimismo, tomó la decisión de que los servicios prestados por los ciudadanos fueran remunerados, con el fin de que estos se interesaran más en la vida política de su ciudad. Pericles refiriéndose a la democracia, expresó: La administración está en manos de la mayoría y no de la minoría (2).

Hay que considerar que la democracia en Atenas, era una democracia en la que todo el pueblo participaba directamente, todos los ciudadanos asistían a las reuniones y eran, al mismo tiempo, miembros de la asamblea legislativa, esto era posible gracias a lo reducido que eran los estados griegos, cuyo número de habitantes no excedía de diez mil habitantes.

Sin duda alguna, el hecho de que Grecia y, concretamente Atenas, anunciara expresivamente y pusiése en práctica las primeras manifestaciones y formas de vida democrática, se debió a su gran estima al culto de la razón, al debate libre de todas las ideas y al desarrollo general de su cultura, circunstancias que a la vez, le permitieron tener una clara visión de su valor y destino.

(2) ¿Que es la Democracia? Ob. Cit. Pág. 25.

2. ETIMOLOGIA DE LA PALABRA DEMOCRACIA

Cuando se nos presenta una palabra de la cual desco-
nocemos su raíz etimológica, nos vemos en la necesidad -
de saber que significado tiene la misma, esto es, cono-
cer el contenido que encierra en si mismo esa palabra.

En consecuencia, creemos que al darnos una defini-
ción de la palabra democracia, ateniendo a los vocablos
que la forman, nos ayudará a formarnos una idea de la --
misma. Partiendo de su raíz etimológica la palabra demo-
cracia está formada de dos vocablos griegos, a saber: de
mos, que significa pueblo y, Kratos, que significa auto-
ridad o gobierno; luego entonces, democracia significa -
el gobierno del pueblo.

El concepto literal de democracia indica lo que es-
peramos y requerimos de un sistema democrático, esto es,
una sociedad libre, exenta de todo poder político arbi-
trario y sin control. Por ende, la democracia se da en -
una sociedad abierta al cambio y en donde la relación --
entre gobernantes y gobernados concuerda con el princi-
pio de que el gobierno debe estar al servicio del pueblo
y no el pueblo al servicio del gobierno (3).

(3) Sartori, Giovanni: Aspectos de la Democracia. Editor-
ial Limusa-Wiley, S.A., México, 1965. Pág. 40

3. QUE ES LA DEMOCRACIA

Es la experiencia histórica la que da significado a la palabra democracia, cuya abreviatura resume las adquisiciones y valores de una civilización. Por lo tanto, la democracia es un régimen en el cual los gobernantes son designados por los gobernados, esto es, por el pueblo, - mediante unas elecciones las cuales deben ser libres y - sinceras.

Un sistema democrático para que pueda funcionar requiere la existencia de ciertas libertades públicas que caracterizan al sistema de la democracia. Estas libertades son: la de expresión, la de asociación, la de reunión, la de cultos. Libertades sin las cuales no se acepta que un país sea democrático.

La democracia exige también de los gobernantes el - que no dispongan de ningún medio particular que les permita, una vez terminado el período para el cual fueron - elegidos, someterse de nuevo al sufragio. Además los candidatos que contienden en las elecciones deben afrontarlas sin ninguna ventaja, es decir, deben estar en el mismo plano de igualdad. De igual manera, los gobernantes - no deben coaccionar al pueblo con los recursos que el poder pone en sus manos desvirtuando su voluntad, tampoco reprimir la propaganda de los ideales de la oposición(4)

(4) El Funcionamiento de la Democracia. Manuales de Educación Cívica No. I. Centro de Estudios y Documentación Sociales. México, 1962. Pág. 4-5

Son los hombres quienes le han dado sentido a la palabra democracia, es su obra y les pertenece, es producto de los principios y costumbres de la sociedad que la crea. A pesar de que el hombre aprende lentamente de los errores y aciertos que la experiencia le proporciona, -- son estos los elementos que dan riqueza moral y sentido a una sociedad.

En un país democrático, cualquier persona puede discrepar y lanzar críticas al gobierno cuando este no cumple con su deber; acude a depositar su voto con toda libertad; apoya los programas que tienden a elevar la dignidad y el nivel de vida de todos los miembros de la sociedad; está convencido de que puede llegarse a la paz -- mediante la cooperación y el diálogo entre los países en conflicto (5)

En la teoría política contemporánea, los autores -- conciben a la democracia en los términos siguientes: "El máximo órgano político, a que está asignada la función -- legislativa, debe estar compuesta por miembros elegidos directo o indirectamente, con elecciones de primer o de -- segundo grado, por el pueblo; junto al supremo órgano -- legislativo deben existir otras instituciones con diri-- gentes elegidos, como los entes de la administración local; electores deben ser todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad sin distinción de raza, de

religión, de ingresos, y posiblemente también de sexo; - todos los electores deben tener igual voto; todos los -- electores deben ser libres de votar según su propia opinión formada lo más libremente posible, es decir, en una libre contienda de grupos políticos que compiten por formar la representación nacional; deben ser libres también en el sentido de que deben estar en condiciones de tener alternativas reales; tanto para las elecciones de los representantes como para las decisiones del supremo órgano político vale el principio de la mayoría numérica, aun -- cuando pueden ser establecidas diversas formas de mayoría según criterios de oportunidad no definibles de una vez por todas; ninguna decisión tomada por mayoría debe limitar los derechos de la minoría, de manera particular el derecho de convertir, en igualdad de condiciones, en mayoría; el órgano de gobierno debe gozar de la confianza del parlamento o bien del jefe del poder ejecutivo a su vez elegido por el pueblo" (6)

En este orden de ideas concluimos que la democracia es aquel régimen jurídico, político y social que garantiza el acceso a la participación del pueblo en todos los aspectos de la vida, como es el político, el económico y el cultural.

(6) Bobbio, Norberto y Nicola Matteucci: Diccionario de Política. Editorial Siglo XXI, México, 1981. Págs. 503-504.

4. LA DEMOCRACIA EN ATENAS

El término democracia se empezó a usar en Atenas a fines del siglo V antes de Cristo. En este lugar la democracia se fue instalando paulatinamente a partir de las reformas de Solón, Clístenes y Efiates, para alcanzar su esplendor con Pericles a quién ya nos referimos lo mismo que a Solón al tratar el origen de la democracia. A lo largo de la historia de la cultura griega, la democracia mantuvo siempre el mismo significado, debido a que estuvo activa durante mucho tiempo la tensión entre los juicios de valor en favor y en contra del régimen democrático.

Luchas de las ciudades griegas fueron sucesivamente gobernadas por reyes y tiranos que se adueñaban del poder sin ningún título legítimo. Atenas, del gobierno de la aristocracia pasaba al de la democracia y de ésta a aquélla una y otra vez, hasta que el cuerpo de ciudadanos por lo limitado de su tamaño, pudo tomar parte directa en el gobierno y formar una sola asamblea legislativa o bien para ejercer directamente la presión de la opinión pública como un grupo único de individuos. Hecho que viene a dar estabilidad al sistema democrático ateniense (7).

(7) Justo López, Mario: Introducción a los Estudios Políticos. Vol. II, Formas y Fuerzas Políticas. Editorial Waelus, Buenos Aires, 1971. Pág. 150.

La democracia en Atenas se concibe en relación a la polis, sistema de gobierno basado en la participación -- personal y directa de todos los ciudadanos, es decir, -- era un régimen democrático en el que el pueblo se gobernaba a sí mismo; de donde le viene el nombre de democracia directa, la que, transformadas las ciudades-estado -- en vastos territorios formando naciones enteras, se convierte en una fórmula que ya no puede ser aplicada, siendo remplazada por la democracia de tipo representativo -- de nuestros días.

5. LA DEMOCRACIA EN LA EDAD MEDIA

A pesar de que la Edad Media es considerada como un período obscuro, es San Agustín y Santo Tomás de Aquino quienes con su pensamiento dan contenido a este período. Aplican su genio tanto a coordinar los postulados del -- racionalismo griego con el dogma cristiano, como a bus-- car fórmulas de relación entre el poder divino y el poder temporal de los gobernantes. Pero, además, el hecho más significativo que tiene lugar en esta época, consiste en el surgimiento de uno de los grandes documentos de la historia: la Carta Magna.

Para San Agustín, la única ley justa lo es Dios. El gobernante solo representa la voluntad de Dios en la tierra, por lo que, los Estados no cristianos carecen de -- justicia. Justifica la esclavitud como un reflejo de la caída del hombre. Por su parte, Santo Tomás, sostiene -- que los gobernantes cumplen un mandato divino ya que la verdad y la justicia solo se alcanzan mediante la fe y -- la razón, en cuyo orden únicamente la Iglesia es compe-- tente. Por lo que, la excomunión decretada por la Igle-- sia contra un gobernante, puede liberar al ciudadano de las obligaciones para con aquél (8).

Otros de los hechos que tuvieron lugar en la Edad -

(8) Montenegro, Walter: Introducción a las Doctrinas Político-Económicas. Breviarios del F.C.E., No. 122, Segunda Edición, México, 1975. Pág. 70-71

Media y que contribuyeron a dar un paso más en la historia de la democracia, son los siguientes: a principios del siglo XIII tiene lugar el principado de Cataluña, en donde se inicia un proceso que ha de culminar en un aparato político representativo de la nobleza, el clero y las cortes. En 1215, condes y barones obligan al rey de Inglaterra, llamado Juan Sin Tierra, a firmar la Carta Magna, que es la primera forma de constitución política de que se tiene noticia. En este documento se establecieron principios de significativo alcance, al admitir que el poder real estaba limitado por ciertos derechos del pueblo y que los derechos humanos eran más importantes que la soberanía de los reyes. Se fijó también el principio de que los impuestos constituyeran una materia que exigía la consulta entre el rey y los señores feudales, --- práctica que al extenderse dió lugar a los inicios del parlamento. A finales del siglo XIII, Eduardo I de Inglaterra, convocó a un parlamento, considerado el primer parlamento modelo, que impuso normas democráticas para el mundo entero (9).

De lo antes expuesto, concluimos que el hombre en el devenir de la historia siempre ha luchado para que el ideal democrático no se limite a la contemplación estática de sus altas concepciones políticas; sino que hacer de ella el medio de lucha para la conquista de una vida mejor.

(9) El Funcionamiento de la Democracia. Ob. Cit. Pág. II

6. LA DEMOCRACIA EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

La democracia contemporánea tiene su origen en los países de habla inglesa. La Inglaterra del siglo XVII es considerada cuna de la democracia moderna. Francia emprendió la lucha por la democracia a finales del siglo XVIII y los demás países europeos y latinoamericanos la implantan a lo largo del siglo XIX.

Inglaterra, Francia, Estados Unidos de Norteaméri--ca, entre otros países, hicieron posible la implantación de un régimen democrático, gracias al triunfo de sus revoluciones que llevaron a cabo con el firme propósito de ser libres e independientes, siendo influenciados por los ideales revolucionarios de John Locke y Juan Jacobo Rou--sseau.

John Locke, en sus obras Cartas de Tolerancia y Dos Tratados de Gobierno, propugna el espíritu de transigencia el de que vive y deja vivir, una actitud de respeto mutuo y de tolerancia que debía de caracterizar al libe--ralismo y a la democracia. Para Lock la libertad, la ---igualdad y la felicidad del individuo, son la base de la vida social; y que el gobierno es un cuerpo moral que se basa en el libre consentimiento de los gobernados. El ---pueblo nunca enajena definitivamente sus derechos, sino que sigue siendo soberano y conserva el poder de revocar y abolir el gobierno por él mismo instituido, si en cual

quier momento traiciona su mandato. Y como la soberanía sigue radicada en el pueblo, de modo absoluto e irres---
tricto, hasta el punto en que las limitaciones no lo anu-
len del todo.

Inglaterra influenciada con los ideales de Lock, --
lleva a cabo su lucha revolucionaria en el siglo XVII; -
es el país en que ya en aquella época el absolutismo fue
definitivamente aplastado, y aunque el desarrollo de su
democracia fue lento, sus bases quedaron firmemente im--
plantadas a tal grado que no ha conocido ningún retroce--
so. El parlamento inglés, madre de las instituciones de--
mocráticas británicas y modelo parlamentario para el mun-
do, inició la lucha tenaz y constante que, a lo largo de
más de un siglo, fue restando poder a la aristocracia de
sangre, representada por la Cámara de los Lores, para --
dar poder cada vez mayor a la Cámara de los Comunes, ele-
gida por el pueblo sin distinción de clases.

Los ideales de los Enciclopedistas franceses, prin-
cipalmente los de Rousseau, formaron la plataforma ideo-
lógica que sirvió de base de sustentación a la Revolu---
ción Francesa y Norteamericana, así como para las gue---
rras de independencia de los países latinoamericanos. #

Es en su obra de El Contrato Social, donde Rousseau
sostiene que la autoridad del Estado y la fuerza de las
leyes no pueden tener otro origen intelectual y moralmen-

te válido que la voluntad del pueblo: que el gobernante no es sino un mandatario de la soberanía popular; y que la forma ideal de gobierno es la República, en la cual - los representantes del pueblo discuten y aprueban las -- leyes. En cuanto al contrato como base de la sociedad, - afirma Rousseau, que solamente el acuerdo y el consentimiento colectivos pueden justificar la convivencia so--- cial por una parte, y la autoridad del gobierno, por --- otra. El contrato social significa que cada cual, dándose se a todos no se da a nadie en particular; y como no hay ningún asociado sobre el cual no adquirimos los mismos - derechos que concedemos sobre nosotros mismos, resulta - que adquirimos a nuestra vez el equivalente de todo lo - que perdemos, y más fuerza y poder para preservar lo que tenemos (10)

Rousseau, enseñó a considerar la voluntad del pue--- blo como el único fundamento legítimo de la acción política, haciendo de la democracia una doctrina eficaz en - el mundo. Por ello, lo que el pueblo francés aprendió no fue sólo una teoría de la soberanía popular, sino tam--- bién la de un gobierno democrático. Francia, al triunfo de su revolución, conquista en las calles de París el de re cho del hombre a pensar y a enriquecerse, introduciendo al mismo tiempo, los símbolos de un nuevo culto a la libertad y a los derechos humanos, tomando como princi--- pios de la nueva fe democrática, tres palabras: libertad

(10) Montenegro, Walter: Introducción a las Doctrinas Po-
lítico-Económicas. Ob. Cit. Pág. 74

igualdad y fraternidad, las cuales resonarían en todos - los confines del planeta.

Por lo que respecta a la Revolución de los Estados Unidos, esta se inicia cuando las colonias inglesas se - sublevan en contra de la metrópoli. La Declaración de -- los Derechos de Virginia de 1775 establece principios -- que sus autores derivan de Lock, al declarar que todos - los hombres son por naturaleza libres e independientes; que todo poder reside en el pueblo y en consecuencia de- riva de él; que el gobierno ha sido, o debe ser, institu- ido en beneficio común, para la protección y seguridad - del pueblo, nación o comunidad; que todas las elecciones deben ser libres; que ningún pueblo debe conservar un go- bierno libre más que mediante una firme sujeción a la -- justicia y a la moderación. Lo que fue un conflicto cong- titucional, dentro de una herencia común de la libertad del siglo XVII, se convirtió en el punto de partida de - un nuevo impulso a la democracia, proclamando así Esta- dos Unidos su Constitución y Estatuto de Derechos, docu- mentos que plasman su democracia.

En cuanto a los países latinoamericanos concierne, diremos que a principios del siglo XIX las ideas democrá- ticas que inspiraron a las revoluciones de los países -- antes mencionados, fueron divulgadas en las colonias es- pañolas de Latinoamérica, las que en su mayor parte se - sublevaron en contra de España, logrando su independen--

cia una tras otra, a través de heroicas guerras libertarias. El laborioso proceso desde el pasado hasta nuestros días en que el hombre ha venido buscando en todo el mundo la reafirmación de sus derechos, y el pueblo el ejercicio de su soberanía, han enriquecido el cuadro histórico de la democracia (II).

Para concluir con este punto y del presente capítulo, diremos que, quienes creemos en el régimen de la democracia, debemos seguir el ejemplo de quienes la han hecho posible, a través de acciones que apegadas a la realidad tiendan a profundizar y a ensanchar su base; -- haciendo de la esencia de la democracia un método de discusión, de investigación crítica y de espíritu de aveniencia, de manera tal que, la discusión y la tolerancia se mantengan siempre en los límites del respeto a la libertad individual.

(II) El Funcionamiento de la Democracia. Ob. Cit. Págs. 12, 21.

CAPITULO II. LA SOCIEDAD DEMOCRATICA

- 1. La Adaptación de la Democracia**
- 2. Sociedad Democrática y Gobierno Democrático**
- 3. La Democracia y la Naturaleza Humana**
- 4. Los Principios de una Sociedad Democrática**
- 5. Control y Gobierno**

I. LA ADAPTACION DE LA DEMOCRACIA

La democracia conforme progresan las instituciones políticas y sociales gana nuevos y amplios sectores de la vida pública y privada, asimismo, las relaciones entre clases y grupos sociales suavizan poco a poco su carácter de lucha violenta, orientando sus diferencias hacia una colaboración procedente del reconocimiento del valor humano. En este sentido, la democracia proyecta su contenido ético en el campo de los valores sociales, ---ofreciendo el mínimo sacrificio del individuo, a quien no exige adhesión por motivos dogmáticos extraños.

En la democracia ningún ser humano es un medio para fines arbitrarios, realizando el postulado kantiano del hombre como fin en sí. También hay reducción al mínimo del principio del poder, que por naturaleza es sociable, y consagración al máximo de la existencia de la libertad razonada. (I2)

El sistema de la democracia puede adaptarse con facilidad a una gran variedad de instituciones sociales, culturales y económicas, siendo su condición vital y necesaria un clima social en donde la libertad individual y la dignidad humana tienden a ser los valores más elevados. Por lo que, la historia demuestra que lo valioso de las instituciones estriba, más bien, en su espíritu que sustentan que en la forma que adoptan.

(I2) Poviña, Alfredo. Sociología. Editorial Assandri. Argentina, 1961. Pág. 532-533.

En relación con las instituciones político-económicas, la democracia no está ligada a ninguna clase en particular, esto es, no hay democracia en el mundo actual - que practique el capitalismo puro, ni tampoco que viva - conforme al socialismo puro. Lo que sí es cierto es que algunos sistemas democráticos tienden a inclinarse más a la libre empresa, otros confían más en la responsabilidad y regulación del gobierno, en cuanto a la esfera económica. (13)

Aunque la riqueza no es necesariamente condición y garantía de la democracia, esta no florece en comunidades que se encuentran al borde de la indigencia. En la antigüedad y en la Edad Media el gobierno democrático -- surgió generalmente en aquellas ciudades que constituían centros de prosperidad.

(13) Ebestein, William. Dos Formas de Vida. Editorial F. Trillas, México, 1964. Pág. 86, 88.

2. SOCIEDAD DEMOCRATICA Y GOBIERNO DEMOCRATICO

Así como la persona persigue su destino espiritual a través de un movimiento de personalización, que marca las etapas de su propia expansión, igualmente, la humanidad, en tanto unidad, persigue su propia finalidad mediante un movimiento de socialización que crea formas -- más o menos perfectas de sociedades humanas, a través de las redes de relaciones entre personas y grupos, las iniciativas y las actividades asociadas, las instituciones y los cuerpos especializados que favorecen el florecimiento de la vida en comunidad.

La socialización es obra de los hombres, seres conscientes, libres, llevados por naturaleza a obrar como responsables, obteniendo las ventajas que ofrece dicha socialización, y conjurando o reduciendo sus efectos negativos.

La sociedad democrática se caracteriza por su pro - fundo respeto del hombre, del cual proclama la dignidad de su persona y al que garantiza la libertad indispensable para su realización. Hecho que da lugar a su constante evolución y dinamismo, resultado de una búsqueda de - la igualdad de las condiciones políticas, jurídicas, económicas y culturales, y de una tendencia a asegurar una participación cada vez más activa de los ciudadanos en - la promoción del bien común.

Debido a que la sociedad democrática se halla en un estado de movimiento continuo, el espíritu y las aspiraciones de la misma jamás se encuentran completamente realizadas, sino siempre en vía de realización y, por lo tanto, constantemente puestas en cuestión por las transformaciones que trae aparejadas la evolución política, social y económica.

En la sociedad democrática, el hombre reconoce un valor a sus semejantes, dando un matiz particular a las relaciones establecidas entre los miembros que la conforman. La sociedad democrática, de igual manera, se halla también naturalmente orientada hacia el diálogo entre iguales y a la mediación de las divergencias u oposiciones. Además, el movimiento de socialización ha marcado fuertemente a la sociedad en el transcurso de los últimos años, acentuando la importancia de los medios de diálogo y de mediación, mientras que la democratización se extiende progresivamente a los diferentes comportamientos de la vida pública y privada. Siendo así como las estructuras de una sociedad marcada por estos dos movimientos, favorecen el cometido de la democracia.

La democracia, que permite por definición el ejercicio de la participación, aparece así como uno de los medios dados al hombre para asegurar, mediante su acción a través de las estructuras sociales cada vez más numerosas, el dominio del movimiento de realización, afin de -

obtener las ventajas que este comporta para la expansión de la persona humana y para la realización del cuerpo social. Por lo que, la sociedad democrática de hoy día asegura, a partir de sus estructuras, la participación de los ciudadanos en las responsabilidades públicas, convirtiéndose así en un movimiento de mediación entre personalización y socialización. (I4)

Respecto al gobierno democrático, en cuanto a su función y, atendiendo a la concepción de que la democracia no es más que el gobierno por el consentimiento o la expresión de la voluntad de la mayoría, es necesario anotar que, el gobierno de un Estado moderno, necesita tener capacidad y conocimiento en la solución de los problemas de la sociedad.

La tarea de un gobierno democrático implica un conocimiento y una comprensión de la complicada vida de la sociedad moderna, y es evidente que sólo puede desempeñar su tarea mediante la ayuda de una gran cantidad de técnicos, de estadistas expertos y de administradores preparados. Es cierto que el hombre de la calle no puede, en el sentido estricto de la palabra, gobernar un Estado moderno, por carecer del conocimiento, el juicio o la capacidad necesarias para resolver los intrincados problemas de una sociedad moderna. (I5).

(I4) Barrere, Alain y Otros. La Sociedad Democrática. Editorial Nova Terra, Barcelona, 1964. Pág. 10

(I5) Lindsay, Alexander Dunlop. El Estado Democrático Moderno. Editorial P.C.E., México, 1945. Pág. 356, 358.

En fin, todos reconocemos que el conocimiento experto y técnico debe venir de los especialistas, que el hombre o la mujer corriente no son capaces de juzgar los detalles de las medidas legislativas. Sin embargo, creemos que los problemas generales no exigen conocimiento, capacidad o preparación especial, sino sentido común o juicio sólido y que ese sentido común lo tiene el hombre corriente. En este sentido, la literatura democrática ha apreciado constantemente el buen sentido y la solidez de juicio del hombre corriente. La convicción a menudo expresada de que el hombre corriente tiene algo que hace que su juicio sea con frecuencia de mayor valor que el de muchas personas preparadas.

3. LA DEMOCRACIA Y LA NATURALEZA HUMANA

Los gobiernos democráticos tienen ante sí la tarea de proporcionar los medios necesarios para dar salida a los impulsos agresivos que trae consigo mismo la naturaleza humana de los hombres. La religión, la psicología y la experiencia cotidiana, están de acuerdo en que todos los seres humanos llevan dentro de sí impulsos de agresión y hostilidad hacia otros.

La democracia ofrece al individuo la oportunidad de canalizar sus pensamientos y sentimientos agresivos hacia acciones constructivas; la agresión proviene, generalmente, de la frustración, por lo tanto, si a una persona se le niega la oportunidad de llegar a ser algo, en virtud de su condición social, seguramente que ésta se vengará en contra de la sociedad a través de una conducta delictiva.

De lo antes dicho, en la medida en que las personas puedan desarrollarse y obrar libre y espontáneamente, se sentirán menos frustradas y expresarán menos agresión y odio. He aquí el empeño que pone el sistema de la democracia política en ofrecer un medio adecuado para ese desarrollo personal al quitar o disminuir las causas que provocan la frustración, como son la desigualdad social, la pobreza agobiante o la tiranía política.

Sin embargo, debemos indicar que las cosas no se dan por arte de magia, pues ningún sistema político o social creado por el hombre puede hacer desaparecer todas las fuentes de frustración, no obstante, la democracia da sa lidas socialmente útiles a los impulsos agresivos y competidores.

De los medios de control que la democracia proporciona para la expresión útil de los impulsos agresivos, - la libertad de palabra, es sin duda, la más importante. La libertad de hablar, de quejarse y de criticar, impide que los sentimientos y hostilidades se acumulen hasta el punto en que sólo puedan encontrar una salida destruc tiva.

Por experiencia propia, todos sabemos que en cuanto uno habla de una cosa o le hemos podido reclamar a algui en algo, nos sentimos mejor. Mientras que la comunica ción entre las personas fluye libremente, la comprensión mútua es posible, pero cuando la gente deja de comunicar se porque no le está permitido ya sea por razones políti cas o porque se odia demasiado, es cuando las relaciones humanas se ven amenazadas y, por lo tanto, corren al des astre. (I6)

En tanto nosotros consideramos a la libertad de ha blar, primordialmente como un principio político de una sociedad libre, los psicólogos modernos la consideran -

(I6)Ebenstein, William. Ob. Cit. Pág. I02-I03-I04.

como una de las mejores maneras de salvaguardar la salud mental de una sociedad. Los diferentes métodos de terapia psiquiátrica poseen todos un rasgo en común: el de estimular al paciente a hablar, permitiéndole así sacar sus problemas y frustraciones a la luz para poderlos tratar racionalmente.

En la sociedad también el silencio y la indiferencia son más peligrosos que una ocasional expresión verbal de hostilidad. A pesar de que la libertad de expresión, en la sociedad democrática, no hace desaparecer por completo las hostilidades y el resentimiento, permite expresarlos en pequeñas dosis, lo que contribuye a la paz mental del individuo y a la paz social de toda la comunidad.

En fin, la verdadera democracia, no teme la existencia de un algo saludable de protesta y rebelión, sino que, al contrario, lo estimula, porque está consciente de que un poco de rebelión individual expresada hoy es mejor que una gran rebelión expresada mañana.

4. LOS PRINCIPIOS DE UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA

El sistema de la democracia descansa sobre la confianza que otorga al hombre como ser responsable y libre así como en las instituciones en las que se apoya y organiza para su funcionamiento. Por lo que el gobierno de una sociedad democrática debe reconocer la autonomía de las estructuras y los cuerpos intermediarios, esto es, el simple prolongamiento natural de la libertad de las personas que los componen. Esta autonomía no constituye un obstáculo para una colaboración libremente establecida, ya que el prolongamiento de la expansión personal supone una comunicación fraternal de los hombres, en el seno de los grupos y las organizaciones sociales.

De lo anteriormente expuesto, se derivan dos principios de una sociedad democrática que deben ser precisados cuidadosamente. El primero, relacionado con la libertad y la autonomía de la persona, exige que el gobierno no retire a los particulares, para remitirlos a la sociedad, las atribuciones y competencias que ellos pueden ejercer en virtud de su iniciativa y mediante sus propios medios. Esta es la garantía que la filosofía social requiere para la salvaguardia de la participación personal y que toda sociedad democrática debe asegurar a sus miembros.

De igual manera, los grupos, comunidades, asociacion

nes, cuerpos e instituciones privadas, no deben ser desposeídas de las funciones que se hayan en disposición de asumir, en provecho de un órgano colocado en un rango superior en la jerarquía institucional o dotado de poderes más amplios y más obligatorios.

Este principio es absolutamente capital para la constitución orgánica de la sociedad democrática, ya que garantiza a la vez la iniciativa, la competencia y la participación de los ciudadanos. Además, este principio, precisa las atribuciones del poder político respecto a las personas y los acuerdos que éstas constituyen: el poder de sostenerles, ayudarles, estimularles en el ejercicio de sus responsabilidades y el cumplimiento de las funciones que les son naturales. Por lo tanto no debe reducirse sus actividades ni absorberlas en el aparato estatal, ni provocar mediante una actividad su desaparición.

El segundo de los principios señala el carácter específico, limitado y subordinado, de la competencia y de los poderes de las estructuras intermediarias, que tienen como vocación procurar la promoción del bien particular de sus miembros y la realización de sus intereses limitados. Sus atribuciones son, por lo tanto, restringidas y no pueden extenderse al campo general del bien común nacional, en el que la promoción incumbe a los poderes públicos. (I7)

5. CONTROL Y GOBIERNO

En un Estado democrático, quienes tienen poder y disponen de conocimiento técnico, deben servir a la comunidad y ser controlados por las gentes corrientes que no tienen poder ni conocimiento. Por lo tanto, uno de los problemas a que se enfrenta el Estado democrático es el de asegurar que la autoridad se mantenga dentro de los límites correspondientes a la tarea que le toca realizar

Para una democracia sana es fundamental saber qué parte puede tomar el pueblo en el gobierno de un Estado y cual es incapaz de desempeñar. Por lo que tenemos que distinguir entre los diversos procesos mediante los cuales se hace que el gobierno de un país sea responsable ante la opinión pública y los procesos altamente técnicos y especializados del mismo.

Dicho lo anterior, nos proponemos denominar control a la relación que en un país democrático existe entre el pueblo y el gobierno y reservar la palabra gobierno para los procesos decisivos y definidos de administrar y mandar. En tanto que la democracia consiste en hacer que el poder organizado, que es el gobierno, sirva a toda la compleja vida común de la sociedad y tenga sensibilidad, la expresión de la general aprobación o desaprobación que importa el voto, no será sino uno de los varios medios de asegurar ese control.

Por otra parte, para que el gobierno pueda servir a la comunidad, tiene que asumir toda clase de funciones - de carácter positivo y constructivo. Si es cierto que la finalidad de la fuerza organizada es negativa, es preciso excluir las fuerzas que puedan perturbar la tranquilidad y la paz social. (18)

El Estado democrático tiene que asumir el reto que consiste en equilibrar el poder de sus autoridades para que no se atente contra el pueblo; todo lo que en concreto pueda hacerse desde afuera consista en limitar y controlar el poder del gobierno. Cuando el Estado cumple --- con esto, justifica su carácter de democrático.

(18) Lindsay, Alexander Dunlop. Ob. Cit. Pág. 403-404

CAPITULO III. ESTADO Y SOCIEDAD

- 1. Significado de la Palabra Estado**
- 2. Sociología del Estado y Teoría del Derecho Político**
- 3. El Estado como Realidad Social**
- 4. El Estado como Orden Jurídico**

I. SIGNIFICADO DE LA PALABRA ESTADO

Desde el punto de vista social, la palabra Estado - se emplea para designar el conjunto de todos los fenómenos sociales que se dan en una determinada comunidad humana. Por lo que se identifica el concepto Estado del -- concepto sociedad, refiriéndose esta al género de una -- realidad naturalmente humana y el Estado a la especie.

Es frecuente oponer las palabras "Estado" y "Sociedad" como expresiones de una antítesis. Estado significa una forma de vida social determinada por una serie de coacciones y amenazas que motivan en los individuos un definido comportamiento y, por el contrario, Sociedad significa una forma de vida en que el individuo actúa con libertad.

Desde el punto de vista histórico, se significa con la palabra "Estado" el acontecer histórico de la vida de un determinado pueblo. Estado equivale, en esta concepción, a la historia en reposo, al tiempo que "Historia" significa el propio Estado en su desarrollo dinámico.

Desde el punto de vista de las ciencias del espíritu, la voz "Estado" expresa una de las formas de manifestación del espíritu objetivo de una realidad social histórica. El término alude aquí a un sistema de vivencias y creencias humanas incorporadas al mundo de los senti -

dos valiosos.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, se utiliza la palabra "Estado" para expresar tanto a uno de los elementos subjetivos vinculados por una realidad de Derecho público, como al objeto de la relación misma. - Así ocurre, por ejemplo, cuando se identifica al Estado con el sujeto de Derecho público individualizando con el órgano-funcionario, que concreta un acto jurídico de producción y de ejecución de normas jurídicas, como cuando se lo identifica con algunos bienes o creaciones del "dominio público", como es el caso del fisco, a los que se confiere, traslativamente, el carácter de sujeto de Derecho. (I9)

Como complemento de este punto, relacionado con la palabra Estado, apuntaremos unas definiciones que dan - del Estado algunos autores.

Para Jellinek, el Estado es la agrupación humana sedentaria con un poder de mando originario. Afirma este - autor que el Estado tiene el único poder originario su - premo, creador del derecho positivo, que instaurado el - Derecho queda el Estado autolimitado por él.

Max Weber afirma que el Estado es una comunidad hu- mana que reclama con éxito el monopolio del uso legítimo de la fuerza física en un territorio determinado.

(I9) Enciclopedia Jurídica (Tomo X). Editorial Bibliografa Argentina. Buenos Aires, 1966. Pág. 818.

Manuel García Pelayo define al Estado como la organización que tiene por objeto asegurar la convivencia pacífica y la vida histórica de un pueblo.

Carré de Malberg dice que el Estado es una comunidad de hombres sobre un territorio organizado en una potestad superior de acción, mando y coerción.

Para Duguit el Estado es simplemente el individuo o individuos investidos de poder o sea los gobernantes. Pues la palabra Estado resulta carente de todo sentido, sin el significado de los gobernantes y los gobernados.

Para Hans Kelsen el Estado es el Derecho como actividad normativa y el Derecho es el Estado como actividad normada. En el Estado alcanza el pueblo su personalidad jurídica.

Finalmente, para Aurora Arnaiz el Estado es una asociación política que dispone de una organización específica sobre un territorio, y de un supremo poder para crear el derecho positivo. (20)

Cuando la sociedad se integra para garantizar su mínima existencia, surge el Estado que trae consigo mismo la organización a través de la cual es posible los grandes propósitos de la conservación, la perpetuación y la tendencia al perfeccionamiento del hombre.

(20) Arnaiz Amigo, Aurora. Estructura del Estado. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pág. 15, 18, \$0,41,43.

2. SOCIOLOGIA DEL ESTADO Y TEORIA DEL DERECHO POLITICO

En esta parte del presente capítulo trataremos de discernir el carácter del Estado como forma distintiva de asociación, así como su función política y social dentro de una sociedad democrática.

Aunque el poder y la autoridad se encuentran en los papeles sociales y las relaciones de todos los sectores de la vida social, se localizan con mayor claridad dentro del Estado. Como concepto de las ciencias sociales, el Estado se refiere a aquellas instituciones que determinan quien tendrá el monopolio para el uso legítimo de la fuerza física dentro de un determinado territorio, y define como será organizado y utilizado el poder que deriva de ese monopolio.

El hecho de que en última instancia, el Estado pueda afirmar su superioridad no significa, sin embargo, que es de carácter totalitario, ya que su naturaleza y sus operaciones están estrechamente relacionadas con otras instituciones y en cierta medida dependen de ellas

Las distintas instituciones políticas y los papeles sociales que configura el Estado, no existían con frecuencia en las sociedades primitivas. El orden social se apoyaba en un complejo sistema de parentesco, estando las normas sociales apoyadas por la tradición.

El Estado se constituyó gradualmente a medida que los grupos y los individuos dentro de la sociedad consideraron útil centralizar la autoridad con el fin de mantener el orden y el respeto de las normas sociales.

La distinción entre Estado y Sociedad apareció gradualmente hasta los siglos XVI y XVII, cuando las nuevas clases medias trataron de emanciparse de la dominación feudal y ya para el siglo XVIII el Estado fue considerado solamente como un aspecto del todo: la sociedad organizada para propósitos políticos.

La moderna concepción del Estado, sobre todo en la forma que ha evolucionado en las democracias occidentales, lo considera como un árbitro situado en el centro de los intereses competitivos para mantener las reglas que hacen posible una vida social ordenada.

Se supone que quienes están en el gobierno deben ser lo más neutrales que sea posible en las luchas sociales que surgen en la sociedad, y capaces de subordinar sus intereses personales, de clase o de grupo al bienestar común. Todo ello aunado a la ausencia de una distinción política tajante basada en diferencias de clase, contribuye al mantenimiento de una sociedad democrática estable. (21)

(21) Chinoy, Ely. La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Editorial F.C.E. México, 1966. Pág. 268, 278.

El Estado se diferencia de las demás asociaciones -- por ser el único que se halla investido con el poder último de la coerción. Por consiguiente, su Derecho difiere de todos los demás Derechos sociales en dos formas: -- primero, en que tiene adscrita la sanción peculiar de -- una compulsión incondicional y sociabilizada, y segundo, como colorario del primero, que se aplica sin excepción a todos los que se encuentran dentro de una determinada área geográfica.

Hay ciertas cosas que el Estado puede hacer perfectamente, otras que las asociaciones libres pueden efectuar mejor que él y otras, por último, que no le es posible llevar a cabo en modo alguno. Pero vemos como al ensancharse la base de la ciudadanía, el Estado se ha hecho cargo en gran medida de las funciones de protección, las cuales constituyen siempre uno de los aspectos más importantes de su misión.

En la actualidad ha empezado a adquirir también importancia otro hecho fundamental, el Estado como factor positivo de bienestar social. Así en algunos países de Europa vemos como viejas fortalezas, asientos de una antigua nobleza explotadora, han pasado a ser agencias de colocaciones y organismos para la protección y defensa de la salud. En las democracias actuales se dan al mismo tiempo estos tres aspectos del Estado, sólo que acentúan

dose unos u otros, según los casos. (22)

En fin, la misión del Estado es llevar a cabo aquello que es capaz de hacer bien, con tal que los ciudadanos quieran que se haga. Los hombres no se hallan todos de acuerdo respecto a qué cosas son las que el Estado - puede hacer adecuadamente, al igual que tampoco lo es - tán con relación a que necesidades es preciso cubrir.

Sin embargo, la experiencia social ha sentado ciertas líneas generales en la organización del Estado. La - experiencia social lo ha llevado, por ejemplo, a hacerse cargo de la Administración de Justicia y el régimen de - la educación elemental, y la experiencia política lo ha confirmado en el ejercicio de tales funciones.

(22) Iver R.M. Mac y Charles H. Page. Sociología. Tercera Edición. Editorial Tecnos. Madrid, 1966. Pág. 478, 479.

3. EL ESTADO COMO REALIDAD SOCIAL

Para probar que el Estado es una realidad social, - se acude a la explicación de la unidad de los elementos en la cual consiste el Estado como un caso de acción recíproca, como una interacción psíquica. Una multitud de hombres llega a constituir una unidad si estos hombres - mantienen relaciones espirituales recíprocas, es decir, si el alma de uno ejerce un determinado efecto sobre la de otro, siendo a su vez influenciado por ésta.

Es claro que no sólo los hombres entre si, sino que todo, prescindiendo de lo específicamente psíquico, está en esa conexión mútua, porque este principio de la acción recíproca es el principio sintético con arreglo al cual puede ser comprendido el mundo como una unidad, desde el punto de vista de la ciencia de la naturaleza.

Luego si el Estado ha de poseer alguna característica esencial que lo distinga de los demás objetos constituidos en unidad por la interacción psíquica, es preciso que se añada alguna nota a la de acción recíproca. En esta nueva nota se piensa cuando se lanza esta afirmación: hay grados diversos de interacción psíquica y, en correspondencia, grupos sociales humanos más o menos sólidos.

El Estado es aquella especie de la interacción psíquica cuyos elementos mantienen entre sí relaciones espi

rituales mütuas más intensas; el Estado constituye, pues, el grado más potente de la acción recíproca. Los — hombres que forman y pertenecen al mismo Estado no necesitan en modo alguno hallarse perpetuamente entre sí en la relación de acción recíproca intensa, esto es, no tienen por qué mantener entre sí un intercambio de sus energías espirituales más intenso que con cualquiera individuos no pertenecientes al mismo Estado.

La esencia de la unidad social del Estado es la — unión, y la unión recíproca sólo puede interesar en tanto que en virtud de ella se crea una unión. Sin embargo, no hay duda que bajo la categoría de la acción recíproca deben comprenderse también ciertas relaciones que, desde el punto de vista sociológico, no constituyen unión, sino separación, como es el caso del odio, la competencia, la lucha, etc.

Desde el punto de vista psicológico, la unión no — puede significar nunca aquella síntesis supraindividual que constituye la esencia de todas las estructuras sociales, especialmente el Estado. Esta significación corresponde de unión que se constituye por una norma o sistemas de normas y que une a los individuos en el mismo sentido en que une una multitud de conductas humanas en una totalidad superior, el sistema de la comunidad, es decir en el sentido de obligar a aquéllos; y precisamente en este sentido la comunidad, como sistema de normas referentes a la conducta humana, como orden, está sobre los

individuos, constituye una esencia supraindividual, cuya esfera específica de existencia no es el reino de la realidad psíquica, sino el reino de la idealidad normativa, y, por lo tanto, sólo en este sentido, supraindividual; y precisamente en este sentido no hay diferencia entre asociación y norma u orden, sino que la asociación es el orden, porque sólo en éste, en las normas que lo constituyen, existe la unión en la cual se hace consistir todo lo social. (23)

Existen pensadores como Sombart, que niega la realidad del Estado, quien lo reduce a una simple abstracción a una esfera que no es corporal ni psíquica, sino que está integrada por formaciones de sentido, no psíquicas, - que son espíritu.

Contra esta afirmación se encuentra el postulado de Heller, que estima al Estado como una realidad, no como idea o espíritu, resultante de una abstracción o de una ficción. Claramente dice: "la misión de la Teoría del Estado es investigar el Estado en cuanto realidad. Si su objeto es el Estado, resulta obvio que no ha de referirse sólo a una conexión de sentido o a un contenido efectivo que tenga su expresión en el Estado, ni tampoco a las causas psíquicas de la actividad estatal únicamente, sino que ha de proponerse la aprehensión de esa formación de la realidad que se llama Estado. Es por esta razón, ciencia sociológica de la realidad y no ciencia del

(23) Kelsen, Hans. Teoría General del Estado. Editorial Nacional, S.A., México, 1951. Pág. 9, IO, II.

espíritu o del sentido". (24)

La simple observación de los componentes del Estado nos hace tropezar con su realidad; rotundamente percibimos la pluralidad de hombres en constante actividad que lo forman, el territorio en que se asientan y el fin que persiguen en su actuación.

(24) Heller, Hermann. Teoría del Estado. Editorial F.C.E México, 1942. Pág. 59, 60.

4. EL ESTADO COMO ORDEN JURIDICO

La esfera existencial del Estado posee validez normativa y no eficacia causal; la unidad específica que ponemos en el concepto Estado no radica en el reino de la realidad natural, sino en el de las normas o valores; -- que el Estado es, por naturaleza, un sistema de normas o la expresión para designar la unidad de tal sistema.

Hecho el anterior planteamiento, se ha llegado al -- conocimiento de que el Estado, como orden, no puede ser más que el orden jurídico o la expresión de su unidad. -- Todo el mundo admite que el Estado mantiene relaciones -- esenciales con el orden jurídico. Pero si no se admite -- que esa relación significa identidad, se debe ante todo que no se reconoce que el Estado mismo es un orden.

Es muy corriente hacer depender el mantenimiento -- del dualismo de Estado y Derecho del supuesto inconfesado de esta hipótesis; más no por eso deja ésta de ser radicalmente incompatible, en virtud de su carácter jusnaturalista, con los principios fundamentales del positivismo, reconocido incluso por aquellos que consideran -- que el Estado y el Derecho constituyen esencias separadas. Si el Estado es un sistema normativo, tiene que ser el orden jurídico positivo, pues es imposible admitir -- junta a éste la validez de otro orden cualquiera.

Si el Estado fuese otra cosa que el sistema de las normas jurídico-positivas, resultaría difícil afirmar -- desde un mismo punto de vista y dentro de la misma esfera cognoscitiva que el Estado y el Derecho coexisten, como es difícil al jurista afirmar la validez de la moral y al moralista la validez del Derecho positivo.

La equívoca palabra "Estado" puede adoptar quizá -- también un sentido ético-político; pero este Estado no -- puede hallarse en la menor relación con el Derecho positivo. Más precisamente esta relación con el Derecho positivo constituye una de las pocas posiciones firmes e indiscutibles de la Teoría del Estado. (25)

Hechas las anteriores anotaciones del Estado como orden jurídico, haremos en seguida algunas reflexiones -- de este orden jurídico del Estado en su función práctica. Las tendencias del Estado en sus manifestaciones contemporáneas, como la fascista, nacional-socialista, comunista y autoritarias, ofrecen un panorama desolados para -- las instituciones democráticas. Desechamos todas ellas -- por tener como denominador común la destrucción de la libertad y en consecuencia la negación del atributo que -- con mayor certidumbre proporciona al hombre su dignidad y jerarquía, pues al no tener libertad el ser humano ya no es persona sino exclusivamente un animal de mayor evolución en la escala zoológica pero de todos modos coloca da dentro de ella.

El Estado de Derecho posee una constitución que ordena simultáneamente el poder y la libertad, señalando una órbita estricta a las facultades de los gobernantes en su relación con los gobernados.

La existencia de un conjunto de normas fundamentales que dan vida a las estructuras que integran los órganos inmediatos del Estado, corresponde a la presencia de las normas básicas del orden jurídico que reconocemos como una de las notas esenciales del Estado.

Ese orden jurídico ha de señalar la órbita estricta de las facultades de los gobernantes, es decir, debe traducir el principio de legalidad que es una de las más importantes conquistas de la sociedad política y del cual derivan consecuencias de trascendencia tan extraordinaria como son la seguridad jurídica, el orden, la paz, la justicia y la libertad.

Estas normas jurídicas constitucionales han de consagrar, como es el caso de las democracias occidentales, un capítulo a la definición y precisión clara de los derechos fundamentales de la persona humana, de donde se deriva el equilibrio necesario entre la libertad y el poder, equilibrio del cual depende precisamente la existencia del Estado Democrático.

También debe conservarse como medio no tan sólo de

superar la crisis del Estado, sino como una de las mejores maneras de asegurar su correcto funcionamiento democrático, una repartición y un equilibrio fundamental de poderes, como estructura de las garantías constitucionales.

Ese reparto de funciones, para adquirir la eficacia correspondiente a su enunciado teórico, tiene que corresponder en la práctica a un decidido empeño de los funcionarios encargados de las diferentes tareas del Gobierno y la Administración para llevar a cabo sus labores con entera independencia de los otros órganos del Estado, en cuanto no admitir presiones ni influencias políticas en menoscabo de su respectiva autonomía. Un sano equilibrio y un eficaz y autónomo ejercicio de las tres funciones características de la organización política, la legislativa, administrativa y judicial, significan un firme avance en el sendero de la democracia y de la libertad. (26)

El Estado como orden jurídico, ha de reconocer y garantizar los derechos inviolables de la persona humana, y, si su fin, es realizar el bien público, que consiste en poner al alcance de todos, los medios de satisfacción materiales y espirituales que el hombre necesita para su vida y perfección, ello constituye el elemento que le dá carácter de Estado y el que justifica su existencia.

(26) Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A., México, 1962. Pág. 473, 474, 475.

SEGUNDA PARTE: INSTITUCIONES DE UNA DEMOCRACIA

CAPITULO I. LA CONSTITUCION POLITICA

- 1. La Constitución como Parte Integrante del Orden Jurídico**
- 2. La Constitución como Parte Integrante de la Estructura Política**
- 3. La Garantía de las Normas Constitucionales**

I. LA CONSTITUCION COMO PARTE INTEGRANTE DEL ORDEN JURIDICO

Desde el punto de vista jurídico-político, la Constitución es un Derecho u orden jurídico fundamental de organización que define un régimen político. De tal enunciado se desprenden los siguientes elementos: como organización, establece los distintos poderes existentes en una comunidad política definiendo cómo se constituyen -- esos poderes y cuáles son sus facultades; la Constitu -- ción contiene normalmente enunciados, o definiciones que entrañan principios, con lo que condiciona la actuación de todos los poderes y define un perfil del régimen polí -- tico en cuanto hace legitimaciones de autoridad, define los fines que esa autoridad debe proponerse e incluso -- los procedimientos, mediante los cuales debe desenvolver se la acción política; definición o declaración de las -- libertades, que son límite del poder, cuando se manifies -- tan como libertades de independencia, o que orientan su acción, en cuanto se manifiestan como derechos sociales positivos que marcan una directriz a la acción política del gobierno.

La Constitución, como expresión de los valores de -- un orden, adquiere carácter fundamental, pues se nos manifiesta como la formulación de los valores que tienen -- vigencia para una comunidad y la expresión consecuente -- de las fuerzas y los elementos sociales que los represenen

tan. La Constitución, como estructura esencial del orden contiene el mínimo de elementos para que la comunidad política o el Estado pueda existir y que le imprimen una forma específica.

Desde el punto de vista puramente jurídico, la Constitución tiene carácter fundamental porque es la base en que descansa el restante ordenamiento jurídico. Este carácter fundamental se manifiesta en los siguientes hechos: cuando es Derecho escrito, puede manifestarse en el carácter solemne de la promulgación o en el mismo estilo de las fórmulas y expresiones gramaticales que acusan el valor básico de los valores proclamados; expresa los valores vinculantes de una comunidad y establece y ordena la conexión de los órganos de poder con las instituciones y las fuerzas efectivas del orden social; para asegurar su continuidad, se establecen procedimientos especiales de reforma encomendándose a un superlegislador; puesto que determina el restante ordenamiento jurídico, esta condición o conveniencia se asegura defendiendo la Constitución de aquellas actuaciones u ordenaciones que discrepan de los fundamentos constitucionales. (27)

La palabra Constitución, la pensamos como una organización de los supremos poderes del Estado, como un conjunto de normas jurídicas con un determinado contenido; como algo en que su estructura y funcionamiento están --

(27) Sánchez Goyantes, Enrique. Constitución Española - Comentada. Undécima Edición. Editorial Paraninfo, S.A., - Madrid, 1983. Pág. II, 12.

condicionados por ideales políticos y como una forma a través de la cual el poder político y social se convierte en poder estatal.

La Constitución como parte integrante del orden jurídico, es expresión de las normas organizadoras, es decir, del orden de competencia, con arreglo alas cuales se crea el resto del Derecho y se asegura su vigencia. Sin normas de organización no son posibles las normas de conducta, a la vez que, las normas de organización sólo tienen sentido con referencia a las de conducta, de ahí que la Constitución no sólo sea el supuesto, sino parte integrante necesario de la totalidad del orden jurídico en el que ocupa una posición de primer grado al determinar las condiciones de validez de las demás normas. (28)

La Constitución no puede considerarse obra de un sujeto distinto del de su pueblo. Todo el Derecho que se vive en el Estado se elabora, declara y define ya sea por acción espontánea, ya por los órganos específicos propios del Estado. La Constitución escrita es por sí misma una ley, o bien un sistema de normas reflexivamente formuladas para regular relaciones jurídicas, y mantener o hacer posible, un orden jurídico, el Constitucional o el del Estado, y como tal ley, tiene por sujeto el Estado, que las produce realizando las operaciones técnicas necesarias.

(28) García Pelayo, Manuel. Derecho Constitucional Comparado. Séptima Edición. Editorial Revista de Occidente, S. A., Madrid, 1964. Pág. 100.

En cuanto orden fundamental, la Constitución es la base en que descansa el restante ordenamiento jurídico, es la premisa mayor de la cual las leyes derivan sus conclusiones. Cumple la función de determinar y fundamentar el ordenamiento jurídico, unificándolo a través de dos formas: primero, declarando e instituyendo los órganos de definición y sanción del Derecho, fundando así la unidad del ordenamiento jurídico a través de una serie jerárquica de competencias para su establecimiento y sanción segundo, determinando su contenido a través de su fin, ya directamente en cuanto al ordenamiento jurídico se limita a desarrollarlo, o indirectamente, en cuanto este fin marca la orientación que ha de seguir todo desarrollo ulterior del ordenamiento.

La unidad del ordenamiento jurídico resulta de la jerarquía de competencias en que cada órgano inferior queda sujeto y determinado por el órgano que ejerce una competencia de rango superior. La sanción se actúa de acuerdo con las resoluciones de la administración o del juez; aquél, bajo la de ésta; la ley, por último, está bajo la autoridad de la Constitución.

Así es como cada órgano inferior actúa bajo la competencia del superior, ocupando la Constitución, como ya hemos apuntado, el primer grado de la jerarquía integrándolos en una unidad. A la jerarquía formal se integra una jerarquía material con fines y valores que determi-

nan la definición, interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico, esto es, realizar la unidad estática y dinámica sobre la base de la Constitución. Por ello, - la vigencia histórica de una Constitución se mide por la eficacia con que es capaz de realizar esta unidad insertando su contenido en las instituciones sociales y políticas. (29)

En fin, lo importante es que el ordenamiento jurídico en sus diferentes niveles, forme un sólo cuerpo y que todas sus normas guarden entre sí y con la Constitución perfecta concordancia. La Constitución como integrante - del orden jurídico, ocupa dentro de él el primer grado - de jerarquía, determinando las condiciones de validez y vigencia de las demás normas, bien claro está que éstas valen jurídicamente en cuanto concuerdan con la Constitución.

(29) Sánchez Agesta, Luis. Principios de Teoría Política - ca. Cuarta Edición. Editorial Nacional. Madrid, 1972. -- Pág. 363, 364, 365.

2. LA CONSTITUCIÓN COMO PARTE INTEGRANTE DE LA ESTRUCTURA POLITICA

"La Constitución política parece estimarse, en general, como la expresión jurídica del régimen del Estado, en dos manifestaciones, a saber: la organización de los poderes, instituciones fundamentales en las que encarna prácticamente el ejercicio de la soberanía, y la limitación de la acción de esos poderes en sus relaciones con la personalidad. En definitiva, La Constitución se concibe como un conjunto, sistema o régimen de garantías"(30)

La Constitución democrática es aquella que dicta el pueblo, en ejercicio de su facultad soberana, por medio de sus representantes integrados en poder constituyente. Se caracteriza por ser un documento jurídico solemne, -- que limita las atribuciones del poder público y que reconoce y garantiza una inviolable esfera de libertad en favor de cada individuo. Este tipo de Constitución resulta de una decisión unilateral del pueblo y corresponde -- históricamente a la consagración del principio de la soberanía popular.

El hecho de que la Constitución forme parte integrante de la estructura política, tiene su base en que toda nación tiene una manera concreta de existir políticamente, y un aspecto parcial de esta forma de existencia se

(30) Posada, Adolfo. Tratado de Derecho Político (Tomo - II). Quinta Edición. Madrid, 1935. Pág. 8

el Derecho y la organización estatal en tanto que vía de la política. (3I)

La Constitución como orden jurídico fundamental de organización que define un régimen político comprende - las reglas de la organización del poder político, así como la distribución y coordinación de esferas de poder e influencia entre los miembros de una comunidad política.

La Constitución define los principios en que se -- asienta la unidad espiritual y política de una comunidad y establece los valores que fundan un consensus; institucionaliza y legitima como poderes políticos los poderes sociales incorporados a la participación del poder político impersonal y estable; define la unidad de orden como una unidad de paz y de acción.

La naturaleza jurídica de la Constitución supone -- una objetivación mediante el Derecho de los procesos en que se desenvuelve la acción política. El orden político es un poder jurídico que regula las valoraciones e intereses de una comunidad y organiza en procesos regulados por el Derecho: elecciones, organización de partidos, -- constitución de órganos representativos, votaciones en -- una asamblea, iniciativa y proceso de deliberación legislativa, etc.

Desde este punto de vista, la Constitución es uno de los instrumentos más importantes de coherencia entre la estructura social y la organización política. Esta organización no se resuelve sólo en Derecho, pues la acción política es un impulso vivo que desborda, transforma y desarrolla ese mismo Derecho. La Constitución, como Derecho, regula y garantiza la sucesión y participación en el poder, garantiza la libertad, su ejercicio y sus límites. (32)

En síntesis, la Constitución es la regla estable del poder organizado y el cuadro de la estructura social que regula el proceso de relaciones entre el sistema social y el sistema político del poder. Es expresión del orden y un instrumento para el desarrollo de la vida de los miembros de la comunidad política y de los grupos en que desenvuelven su existencia, que pone a su servicio las cosas y las prestaciones del mundo externo.

(32) Sánchez Agesta, Luis. Ob. Cit. Pág. 320, 321.

3. LA GARANTIA DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES

Para la existencia de un orden coactivo se necesita que la conducta sobre la que se aplica pueda ser fijada de antemano de un modo preciso, y para ello que la esfera de tal conducta admita la posibilidad de fijar un desarrollo típico a sus acciones. También es necesaria la presencia de una segunda condición, a saber: la de una instancia dotada de medios de poder destinada a eliminar la conducta atípica mediante la prevención, la reparación y el castigo.

Una de las aportaciones fundamentales de la joven sociología del Derecho consiste en haber mostrado cómo los conceptos lógicos fundamentales de la jurisprudencia no son más que generalizaciones de la técnica jurídica de unos sistemas históricamente concretos. Un sistema de normas jurídicas para tener carácter coactivo debe reunir las siguientes condiciones: que todo Derecho sea estatal, es decir, creado y reconocido por el Estado; que la coacción sea ejercida en virtud de una competencia, es decir, la fuerza estatal y jurídicamente normativizada; dicha coacción se identifique en último término, potencial o actualmente, con la violencia física.

Lo esencial del Derecho no es la posibilidad de obligar a su cumplimiento mediante el empleo de la violencia física, sino más bien la garantía de su efectivi-

dad, o sea que la norma lleve en sí misma la garantía de su cumplimiento regular, que éste no dependa del arbitrio del destinatario de una presión impersonal ejercida sobre él de la que normalmente puede evadirse. La efectividad del Derecho constitucional radica en la relación dialéctica entre norma y poder, en el hecho de que, si no hay norma jurídica sin poder, no es menos verdad que ningún poder, sobre todo un poder colectivamente ejercido, puede desarrollarse y tener efectividad al margen de las normas, de manera que sin una normativización de los órganos e instituciones supremos del Estado carecería de estructura y se disolvería en el caos.

El Derecho constitucional es el poder del Estado -- configurado jurídicamente de manera que no es sólo producto, sino también supuesto de la Existencia política. Esta garantía de efectividad de las normas jurídico-constitucionales que radica en la naturaleza misma del poder estatal, puede ir acompañada, y de hecho lo va, de la atribución a sujetos concretos de pretensiones al cumplimiento de las normas por parte de otros órganos, equipándolos con sanciones de tipo jurídico y político.

Lo que caracteriza a la Constitución es que es una de las vías a través de la cual la realidad política y social se transforma en estatal y jurídica; de este modo una serie de grupos y entidades políticas se convierten en entidades constitucionales, y algunas de sus normas,

en normas constitucionales. La Constitución, como las demás partes del orden jurídico, puede expresarse en leyes y en decisiones judiciales siempre y cuando en este último caso, se produzca el proceso de unificación de sus contenidos y el de generalización de la aplicación de estos contenidos. (33)

La doctrina según la cual la ley constitucional es distinta y superior a la ordinaria, y que se sintetiza en la supremacía de la Constitución escrita, es una doctrina de cimentación histórica y política y de consecuencias jurídicas, que se condensa en un régimen de "superlegalidad constitucional", en el cual el Estado se produce como un verdadero sistema de precauciones jurídicas que deben impedir la acción abusiva, arbitraria y precipitada del Poder y de sus magistraturas. El hecho de que la Constitución se ponga al abrigo de la acción abusiva y precipitada del propio legislador, mediante el carácter extraordinario del procedimiento de reforma de la ley constitucional, la convierte en una verdadera garantía de garantías, y en un específico derecho para el derecho.

El régimen constitucional es un régimen de garantías, que entraña un desarrollo lógico del Derecho político, para hacer efectivo el Estado de Derecho, mediante precauciones -garantías- excepcionales. En fórmulas de rigidez constitucional se trata en efecto: de precaucio-

(33) García Pelayo, Manuel. Ob. Cit. Pág. II4, II5, II6, II8.

nes políticas -frente al poder constituido- con alcance jurídico, normas constitucionales a que ha de acomodarse la representación del Estado, el gobernante; de precauciones jurídicas: intangibilidad del texto constitucional, mediante el procedimiento de revisión, y defensa judicial de la Constitución.

El Derecho constitucional representa, en el proceso histórico de los Estados, un esfuerzo jurídico realizado por los pueblos, para dotar a su respectivo Estado de un verdadero Estatuto Jurídico, o régimen de garantías de los derechos de la personalidad humana y de la ciudadanía, y en relación con la conducta jurídica de los gobernantes que ejercen poderes del Estado. (34)

El régimen constitucional se realiza y desarrolla - como un régimen de garantías, de valores y alcance, a la vez, políticos y jurídicos. Es expresión manifiesta de superior estimación nacional o social, en un momento dado, de determinados valores jurídicos de contenido ético político, económico, cultural, etc., y que por razones - históricas, se colocan en lo más alto de la jerarquía en el sistema de derecho positivo, sustrayéndolos a la acción más rápida en su funcionamiento de los poderes legislativos ordinarios.

(34) Posada, Adolfo. Ob. Cit. Pág. II2, II9.

CAPITULO II. LA SOBERANIA POPULAR

- I. El Vocablo Soberanía**
- 2. Evolución Histórica del Concepto**
- 3. Soberanía y Pueblo**
- 4. La Soberanía como Principio de Unidad del Poder**

I. EL VOCABLO SOBERANIA

La palabra soberanía es acuñada desde su origen con un significado de superlativa superioridad; aludiendo su raíz etimológica a un poder que comparativamente se hace independiente de todos los poderes. La soberanía ha sido definida con un sentido realista, como una potestad que está sobre toda otra autoridad dentro del Estado; es un concepto político, comprensivo del gobierno, porque es esencialmente un hecho, o un estado de hecho, que se ha manifestado originariamente como un poder de decisión o de mando.

El pueblo de un Estado es soberano en cuanto se --- identifica con el Estado mismo, como suma de voluntades que lo constituyen. Esta voluntad se convierte en actual cuando el pueblo se da una Constitución. El principio de la soberanía del pueblo es de fecunda aplicación en el --- sistema republicano y representativo de gobierno, siendo la soberanía una e indivisible, tanto en el orden interno como en el externo.

La supremacía de la Constitución sobre todo gobierno y sobre toda ley, se explica por esa unidad e indivisibilidad de la soberanía nacional, que no ha sido reparada entre el gobierno federal y los gobiernos de provincia. (35)

(35) Biolsa, Rafael. Derecho Constitucional. Tercera Edición Aumentada. Roque Depalma Editor. Buenos Aires, 1959. Pág. 150, 152.

Hechas las anteriores aseveraciones acerca de la soberanía, la misma es una característica del poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacer se obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en el exterior.

Desde que se forma un grupo político responsable o una forma política provista de un poder público, aparece la idea de soberanía. En la historia, todo poder encuentra otros poderes que le disputan la hegemonía del gobierno de una comunidad y siempre hay un proceso político que conduce a una lucha y a un resultado positivo, o sea a la eliminación y subordinación de esos poderes oponentes.

"Como poder constituyente, y como personificación -- de la organización estatal aparece la unidad social de poder del Estado, que técnicamente no cabe limitar, como responsabilidad jurídica en relación con normas. Así, -- pues, se llama soberano al poder que crea el derecho, en su caso el constituyente; pero ese poder es la organización estatal como un todo". (36)

La soberanía es el concepto con el que el hombre ha tratado de apoyar las viejas formas de legitimación y de responsabilidad, así como para fundamentar las nuevas --

(36) Serra Rojas, Andrés. Teoría General del Estado. Prolegómenos de ciencia Política. Editorial Porrúa. México, 1964. Pág. 232, 233.

versiones de estos medios por los que el poder se convierte en autoridad. Su función en la historia de la política ha sido la de reforzar las reivindicaciones del poder o bien los procedimientos por los que el poder político puede ser llamado a rendir cuentas. En su primera aparición la soberanía ha significado sólo una nueva solución de un problema existente, un nuevo estilo de pensamiento sobre el poder y el gobierno.

En consecuencia, la idea de soberanía supone la existencia de una autoridad política final y absoluta dentro de la comunidad política, es decir, más allá de ella no existe otra autoridad superior que se le contraponga.

2. EVOLUCION HISTORICA DEL CONCEPTO

El surgimiento de las formas de Estado es condición indispensable de la noción de soberanía, de la idea de que existe una autoridad política final y absoluta en la comunidad. Para comprender el origen del concepto de soberanía es necesario distinguir entre el advenimiento del Estado como institución diferente, así como la extensión en que es reconocido y su gobierno efectivo.

Una comunidad no puede ser consciente del Estado -- hasta que sus formas y perfil han aparecido; pero el Estado no puede gobernar satisfactoriamente hasta que estas formas y perfil son reconocidos y acogidos por la comunidad, y en cierto modo modificados por ésta.

Cuando la comunidad en su mayor parte que la inte-gra ha aceptado suficientemente al Estado, y en el proce-so mismo de ser aceptado éste ha adaptado sus formas y -su perspectiva a las exigencias y condiciones de la comu-nidad, es entonces cuando el Estado deja de ser segmenta-rio y, por ende, es acuñado el concepto de soberanía. --
(37)

La antigüedad no conoció el concepto de soberanía, es hasta la Edad Media cuando al Estado se le contraponen otros poderes, como es el caso de la Iglesia que pre-

tendió subordinar al Estado; el imperio romano que sólo reconocía a los demás Estados el carácter de provincias de Roma; los grandes señores y corporaciones independientes con títulos suficientes para enfrentarse al Estado.

Ante estas circunstancias pronto se inició la reacción de saber cual era el poder superior, esto es, el poder soberano, poder indivisible e ilimitado sobre todos los ciudadanos. Guerras, alianzas, sumisiones, pactos, sirvieron de medios para alcanzar la unidad del poder público.

"La doctrina política buscará el auténtico origen de del poder y lo encontrará y lo depositará en los propios hombres, la soberanía del pueblo será al fin el verdadero camino de las instituciones políticas". (38)

Los orígenes del concepto moderno de soberanía han de buscarse en la lucha del rey de Francia contra la autoridad imperial y la del papa. Encontrando este concepto su primera elaboración fundamental en la obra de Juan Bodino, De república. Si el poder no reúne los caracteres de absoluto y perpetuo, no es soberano, en opinión de Bodino, y por eso excluye de la soberanía a quienes ejercen el poder por delegación, o cuando lo ejerce un príncipe con cargas y condiciones.

(38) Serra Rojas, Andres. Ob. Cit. Pág. 237.

Agrega Bodino que la primera marca del príncipe soberano es el poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular, sin el consentimiento de un superior, igual o inferior. Si necesita el consentimiento de un superior, no es sino un súbdito; si de un igual, debe repartir su poder con otro; si de los súbditos, sea senado o pueblo, no es soberano.

Hobbes, entiende a la soberanía, de la siguiente manera: "Así, parece bien claro a mi entendimiento, lo mismo por la razón que por la escritura, que el poder soberano, ya radique en un hombre como en la monarquía, o en una asamblea de hombres como en los gobiernos populares y aristocráticos, es tan grande como los hombres son capaces de hacerlo. Y aunque, respecto a tan limitado poder, los hombres pueden imaginar muchas desfavorables -- consecuencias, las consecuencias de la falta de él -- que es la guerra perpetua de cada hombre contra su vecino--, son mucho peores".

Por su parte, Juan Jacobo Rousseau, explica la soberanía como el poder de la comunidad o ente moral colectivo constituido por el cuerpo político, que se manifiesta mediante la voluntad general. Parte del acto, contrato, o pacto realizado por los individuos que concurren a formar la sociedad civil, porque el poder soberano no deriva su ser sino de la santidad del contrato.

Rousseau define a la soberanía en los términos siguientes: "De igual modo que la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre sus miembros, así el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todo lo suyo. Este mismo poder es el que, dirigido por la voluntad general, lleva el nombre de soberanía".

En cuanto a los límites del poder soberano, Rousseau opina que: En tanto que los súbditos no se hallan sometidos más que a tales convenciones (las del contrato social), no obedecen a nadie sino a su propia voluntad, y preguntar hasta dónde se extienden los derechos respectivos del soberano y de los ciudadanos, es preguntar hasta qué punto pueden éstos comprometerse consigo mismos, cada uno de ellos respecto a todos y todos respecto a cada uno de ellos. De aquí se deduce que el poder soberano por muy absoluto, sagrado e inviolable que sea, no excede, ni puede exceder, de los límites de las convenciones generales. (39)

(39) Sánchez Viamonte, Carlos. El Poder Constituyente. - Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1957. - Pág. 277, 278, 279.

3. SOBERANIA Y PUEBLO

Soberanía popular es una expresión dialéctica contra la monarquía de derecho divino. Esto quiere decir -- que ya no es monárquica sino que, por el contrario, ha -- pasado a manos del pueblo, que hasta entonces había sido súbdito. Esta substitución del rey por el pueblo, como titular del poder social, se hizo empleando razonamientos lógicos que presuponen la existencia de ese poder social con los mismos caracteres que había tenido antes. En eso consistió la revancha del pueblo, antes sometido a la voluntad del rey, y que ahora se declara dueño de sí mismo e impone su voluntad o pretende imponerla tan absoluta e ilimitadamente como cuando estaba obligado a soportar la ajena.

Es Rousseau quien atribuye a la expresión soberanía un significado nuevo, que corresponde a una concepción -- popular y democrática. Es el poder que tiene el pueblo -- de darse sus propias leyes, de organizarse políticamente y de gobernarse por sí mismo. A pesar de darle esta nueva acepción, continua empleando el término soberanía, pero ante la necesidad de impedir que se confunda el verdadero titular del poder con los funcionarios encargados -- de ejercer el gobierno, deja bien establecido que: el poder soberano pertenece, abstractamente, al ente colectivo sociedad, y concretamente al pueblo, el cual lo ejerce directamente mediante el sufragio; las cualidades de

este poder soberano consisten en que es inalienable, indelegable, indivisible y supremo.

El poder soberano es inalienable, porque el titular es siempre el pueblo, el que en ningún caso y en ninguna forma puede cederlo o renunciarlo, es decir, alienarlo o enajenarlo. Es indelegable, porque, aunque se encomiende al gobierno o funcionarios, éstos sólo son comisarios o comisionados del pueblo; no invisten su representación, sino que ejecutan su voluntad. Es indivisible, porque el pueblo es el único sujeto o titular del poder, que se de termina por sí mismo; es una unidad que se expresa mediante la voluntad general. Es supremo, porque no reco ce ni puede reconocer otro poder de mayor jerarquía. (40)

El principio de la soberanía del pueblo, esto es, - la supremacía de la voluntad general sobre toda voluntad particular, es indiscutible. La ley no puede ser otra cosa que la expresión de la voluntad de todos, o de la de algunos. Por lo que, en el mundo sólo existen dos poderes: uno ilegítimo, la fuerza; otro legítimo, la voluntad general.

(40) Sánchez Viamonte, Carlos. Ob. Cit. Pág. 265, 313.

4. LA SOBERANÍA COMO PRINCIPIO DE UNIDAD DEL PODER

La tesis de la soberanía en su aspecto subjetivo, - en relación con la jerarquía y coordinación del poder en el Estado, se formula en sus orígenes como un postulado de la unidad del poder, coherente con el carácter indivisible que a este se atribuye. A partir del momento en que ingresa en la teoría política, la soberanía se constituye en uno de los problemas teóricos de mayor interés, y en el arma política más efectiva.

Es preciso no perder de vista que si bien es cierto que con la constitución del Estado civil, por medio del pacto social, quedan absorbidos los derechos del hombre propios de su estado de naturaleza, a una soberanía de conjunto que los comprende, los individuos, en cuanto participan de esa soberanía, encuentran asegurado el ejercicio de sus derechos particulares.

Dentro de la historia humana el Estado significa el más alto grado de desarrollo posible, y el presupuesto mismo del avance ordenado y racional de las actividades del hombre; el Estado en este sentido es la base y el centro de los demás factores concretos de la vida del pueblo. El Estado es en última instancia, aquella unidad totalizadora de lo particular, y en cuanto tal unidad, es individual. La unidad individual del Estado es, en su naturaleza la unidad de la voluntad subjetiva y la volun

tad universal; la voluntad subjetiva se ha elevado hasta renunciar a su particularismo.

A esa unidad sustancial que es el Estado, le concierne la soberanía. Tal unidad de la totalidad requiere -- imprescindiblemente del poder soberano, a través del -- cual se manifiesta esa unidad; Hegel afirma que el pueblo, considerado sin su monarca y sin la organización ne cesaria directamente ligada a la totalidad, es la multitud informe que no es Estado. En cambio, si el pueblo -- abandona su carácter informe y se organiza se convierte en Estado democrático, en el que los ciudadanos organiza dos, reivindican y logran para sí y en sí la unidad de -- la totalidad.

La voluntad unitaria real soberana del Estado, al -- positivar el derecho, está sometida, de un lado, al conjunto de condiciones histórico-materiales e histórico-espirituales de una comunidad y la finalidad última estatal: el bien general; pero de otro lado, esa determinación no puede ser sino la manifestación real de la idea Ética, la cual recibe su ser actual en la realidad de -- los Estados. (4I)

Para una república democrática no hay ni puede haber otra soberanía interna o externa que la popular, de tal manera que, desde el punto de vista político, sobe--

(4I) Flores Olea, Victor. Ensayo Sobre la Soberanía del Estado. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM, México, 1969. Pág. 3I, 32, 33.

ranfa es la voluntad de la mayoría. Pero como la república democrática es el Estado de derecho, es decir, sometido al Derecho en la totalidad de su existencia y manifestación, la validez de esa expresión de voluntad mayoritaria depende de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

La soberanía política de carácter popular está subordinada a una soberanía jurídica que tiene ese mismo origen, y que se impone ella misma como condición para manifestarse legítima y válidamente. Esto significa que la soberanía se resuelve siempre en forma de supremacía constitucional en el Estado de derecho, y vale para dar solución a cualquier problema que se suscite en una república democrática y constitucional.

Así entendida, la supremacía de la Constitución constituye el aspecto o elemento jurídico de la soberanía cuando ésta adquiere formas orgánicas de manifestación mediante el poder constituyente, y por esa causa todo otro poder y toda otra autoridad se hallan sometidos o subordinados a la normación constitucional vigente, ya se trate de un poder del gobierno o de otra autoridad funcional, porque todos ellos tienen origen en la Constitución y, en tal carácter, son siempre poderes constituidos.

Por obra del constitucionalismo, la voluntad política adquiere su más alta jerarquía institucional cuando -

se convierte en voluntad jurídica de naturaleza constituyente, desde que asume el carácter de potestad suprema - en forma de soberanía extraordinaria, y cualquiera otra manifestación de voluntad política que compete al poder público como gobierno ordinario, en cualquiera de los poderes que lo forman, no es expresión de soberanía auténtica por el hecho de estar subordinada a la Constitución cuya supremacía se le impone en todos los casos. (42)

En resumen, un sistema de gobierno es democrático - cuando el orden jurídico fundamental en que se implanta reconoce declarativamente que la soberanía reside en el pueblo, o sea, cuando en su nombre la asamblea constituyente reitera que el poder soberano a él y sólo a él pertenece.

(42) Sánchez Viamonte, Carlos. El Constitucionalismo. - Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires, 1957. - Pág. 58, 61, 62.

CAPITULO III. LA REPRESENTACION POLITICA Y EL SUFRAGIO

I. Idea de la Representación

2. La Representación como Institución Política

3. El Sufragio

A) Noción y Naturaleza Jurídica

B) El Sufragio como Derecho, Función y Deber

C) El Sufragio Universal

I. IDEA DE LA REPRESENTACION

La representación política y el sufragio son elementos que canalizan la acción de la estructura social sobre la organización política. La representación establece formas de participación en el poder, fenómenos de sustitución y de legitimación política; el sufragio canaliza y organiza la acción de la opinión pública.

Dentro de la Ciencia Política, la representación, - significa esencialmente dos cosas: la sustitución legítima, en virtud de la cual una persona está autorizada a obrar en nombre de otra, y desde este punto de vista representa una legitimación de la autoridad del que actúa representativamente; o bien simplemente es vía de influencia o acción política de las personas o entidades a quienes se representa, cuya voluntad e intereses se hacen valer a través de la representación.

Por sus funciones, la representación política, es - una vía de participación del pueblo en el poder. Mediante la representación se quiere hacer presente el pueblo con su voluntad, sus intereses, sus opiniones y sus pretensiones en los órganos de decisión política. Por consiguiente, la representación tiene siempre en alguna manera que canalizar una influencia de esa voluntad e intereses del pueblo y asegurar que estos gravitan sobre sus representantes. De otra parte, el canalizar esa influen-

cia reduce las opiniones y hace de una multiplicidad de opiniones individuales un sistema de opinión articulado en la actuación del representante.

A través de la representación política los gobernados delegan en los gobernantes las acciones y facultades decisorias para que sean ejercidas en su nombre. La representación política es para la democracia contemporánea un presupuesto fundamental, en cuanto es una institución que posibilita y garantiza la participación del pueblo en el ejercicio del poder público.

La representación nace para resolver el problema que implica la exigencia del Estado moderno, en que el ejercicio de la democracia directa es una imposibilidad, tanto por la multiplicación de la población y el territorio, cuanto por el aumento de las complejas tareas estatales, convirtiéndose en una institución substitutiva del proceso ideal de la participación directa.

Desde su origen, la representación, ha sido una ambiciosa institución para resolver el problema de la participación de los muchos, mediante las actuaciones de los pocos, siendo vista como una solución inmediata, que dio lugar a un proceso de evolución tendiente a perfeccionarla a través de los medios y las técnicas más viables, las cuales han venido girando alrededor del sufragio por ser éste el cauce por el que mejor se obtiene la

representación. (43)

Lo que distingue y caracteriza a la actual representación política de la vieja idea de la representación --pre-institucionalizada, consiste en que: la consideración típicamente moderna de que el representante, lo es en virtud del expreso consentimiento del gobernado, y, --de que el pueblo tiene el derecho de designar sus representantes; la sistemática formulación de este derecho en un cuerpo normativo que llega a ser constitucional, en --el que se consagra la representación como derecho individual.

(43) Berlín Valenzuela, Francisco. Derecho Electoral. 2- Editorial Porrúa, S. A. México, 1980. Págs. 83, 85.

2. LA REPRESENTACION COMO INSTITUCION POLITICA

La representación es una propiedad y nota de todo - gobierno regularmente constituido y ordenado a sus fines. En los Estados modernos, los problemas políticos, sociales y de relación, han adquirido tal amplitud, complejidad y delicadeza, que los ciudadanos no tienen, ni la capacidad necesaria para comprenderlos, encausarlos y resolverlos. Lo único ha que puede aspirar el cuerpo de ciudadanos es a designar a aquellas personas que por su formación moral, estudio, cultura y experiencia los crea -- aptos para desempeñar las funciones de gobierno y vigilarlos eficazmente en su gestión.

La mejor forma de gobierno, no consiste en una que sea practicable o elegible en todos los grados de civilización, sino en una que, en las circunstancias en que -- sea practicable y elegible, vaya acompañado de la mayor proporción de consecuencias benéficas, inmediatas y futuras. Un gobierno totalmente popular es el único sistema que puede adjudicarse esta índole.

La superioridad en cuanto al bienestar, se basa en -- dos principios tan veraces y aplicables universalmente, como lo puede ser una proposición general que se establece con respecto a los asuntos humanos. El primero -- consiste en que la única seguridad de que los derechos e intereses de toda persona no van a pasarse por alto se --

obtiene sólo cuando la persona interesada es apta, y habitualmente está dispuesta a defenderlos. El segundo estriba en que la prosperidad general alcanza una mayor altura y se difunde con más amplitud, en proporción con el grado y la variedad de las energías personales que se aprestan para fomentarla.

Es evidente, que el único gobierno que puede satisfacer por completo todas las exigencias del estado social es aquél en el que todo el pueblo participa; que cualquier participación, aun en la más mínima función pública, es útil; y que, por último, no hay nada más deseable, que la participación de todos en el ejercicio del poder soberano del Estado. Pero en virtud de que, como no sea en una comunidad muy pequeña, no todos pueden colaborar personalmente sino en proporciones muy pequeñas, en los asuntos públicos, se deduce que el tipo ideal del gobierno perfecto debe ser el representativo. (44)

En conclusión, en la vida política, la representación, es una solución de división del trabajo propuesta para resolver el problema de la imposibilidad práctica de que todos sean, a la vez, gobernantes y gobernados, imposibilidad que obedece a circunstancias complejas de espacio y de tiempo.

(44) Stuart Mill, John. Consideraciones sobre el Gobierno Representativo. Traducción al Español de Antonio Guzman Balboa. Editorial Herrero Hermanos Sucesores. México, 1965. Págs. 53, 66.

3. EL SUPRAGIO

El sufragio es un hecho que se ha consagrado en todos los pueblos cultos. Es considerado como el órgano -- más inmediato de la soberanía y como el juez inapelable en las cuestiones políticas. La universalidad del sufragio y la fuerza indudable que en todas partes se atribuye explica la importancia que el mismo tiene, tanto en la teoría como en la práctica.

En la organización del gobierno representativo, el sufragio es un elemento esencial de gran trascendencia -- jurídica y política, que le hace alcanzar un excepcional interés práctico. Es visto no sólo como una fórmula o -- instrumento de designación de los gobernantes por el pueblo, sino como medio de participación de éste en las decisiones gubernamentales y principio legitimador de todo poder político.

A) Noción y Naturaleza Jurídica.- Frecuentemente se define al sufragio como la manifestación de la voluntad de los ciudadanos por la que se designan los que, como -- representantes del país han de ejercer las funciones públicas.

Sánchez Viamonte define al sufragio como: "toda manifestación individual que tiene por objeto concurrir a la formación de la voluntad colectiva, con el fin de --

constituir el gobierno o de decidir algún problema trascendental para los intereses de la Nación". (45)

El sufragio se transforma y modifica al compás de las circunstancias de cada país. Siempre ha sido como una reivindicación del ciudadano, negada por los elementos tradicionales y conservadores; cada ampliación del voto, ha sonado, casi siempre, como una conquista del espíritu democrático. En la misma forma en que la difusión de la cultura ha implantado la necesidad de procurar un mínimo de educación a todos los hombres, la difusión del sistema político trata también de buscar una fórmula que consagre la intervención de todos los ciudadanos, en plenitud de sus facultades naturales, en la vida del Estado, bajo la fórmula del sufragio.

El sufragio viene a ser una forma de representación política, en cuanto los que votan lo hacen a título de miembros del Estado y órganos suyos, siendo a la vez una manera de obtener una representación política más específica y reflexiva, en cuanto con el sufragio puede llegar se a la designación de los funcionarios del Estado.

B) El Sufragio como Derecho, Función y Deber.- Se establece que el sufragio como derecho, no puede considerarse como un derecho individual o natural, ni civil,

(45) Sánchez Viamonte, Carlos. Manual de Derecho Constitucional. Editorial Kapelusz. Segunda Edición. Buenos Aires, 1965. Pág. 194.

ni aun siquiera como un derecho propio y espontáneo del ciudadano; es decir, no basta ser hombre para poder ejercer el sufragio: no basta ser ciudadano -miembro del Estado- para reclamarlo. El ejercicio del sufragio se halla condicionado por la aptitud intelectual y moral de los electores. El sufragio supone siempre una cierta relación con el Estado, en virtud de la cual, quien posee ese derecho, no lo tiene en cuanto hombre, sino en cuanto por algún motivo goza de la ciudadanía, es miembro y tiene interés en el Estado, resulta así que el sufragio pide primero una relación política entre el que lo reclama y el Estado para quien es.

en fin, el derecho al sufragio, arranca del hecho - de su existencia misma, esto es, desde el momento en que por virtud de una evolución histórica, se ha llegado a - constituir como órgano del Estado, los miembros de éste que reunan las condiciones que la función del sufragio - exige, tienen derecho a ejercerlo. (46)

El sufragio es función, porque es ejercicio de una actividad: la expresión de la voluntad; pero, además, es una función pública porque se dirige a un fin público: - la designación de los gobernantes. Se da al sufragio el nombre de función, porque es el ejercicio de una actividad, ejercicio que supone, exigiéndolo así el bien común, ciertas condiciones de capacidad, concepto que no -

(46) Posada, Adolfo. El Sufragio. Sucesores de Manuel Soler, Editores. Buenos Aires, (s. f.), págs. 42, 43.

pugna con el carácter de derecho.

Es del principio de la soberanía nacional donde se deriva el hecho del que todos los ciudadanos son llamados a ejercer la función del sufragio; porque restringir su ejercicio en provecho de una clase particular de ciudadanos, equivaldría a concentrar la soberanía en esa clase privilegiada.

En conclusión, el sufragio no es un derecho personal del ciudadano; es ante todo, una función impuesta por la ley al ciudadano en relación al bien común para asegurar el buen gobierno del Estado y la salvaguardia de los intereses de la nación.

Establecido legalmente en un país el sistema de gobierno representativo, existe el deber de votar, nacido de la justicia legal que une a los ciudadanos con el bien y prosperidad del estado, que en gran parte, depende de aquellos que el sufragio designa para dirigir los destinos públicos.

El deber del sufragio, no sólo se limita al mero acto de votar, sino que se extiende también a la manera de votar. Hay obligación de votar al que, en cada circunstancia, se juzgue digno y competente para el cargo que ha de proveerse. (47)

(47) Izaga P. Luis. Elementos de Derecho Político (Tomo I). Boch, Casa Editorial. Segunda Edición Corregida. Barcelona, 1951. Págs. 328, 329.

C) El Sufragio Universal.- El sufragio universal es el concedido a toda persona mayor de edad. El derecho a elegir representantes se extendió lentamente en el siglo XIX y después, hasta nuestros días, en que prácticamente todas las mujeres y hombres tienen este privilegio, el cual para asegurarlo fue necesario librar muchas batallas, aún estando extendida la idea de la justicia del voto universal, ya que quienes tenían el poder político pensaban que estas concesiones significaban perderlo todo. (48)

En 1848 se inicia en Francia la lucha por el sufragio universal, esto es, por otorgar el voto a todo ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos, sin restricción de fortuna, clase social o instrucción. Con el paso del tiempo, esta lucha en pro del voto universal, cobra vigencia con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, emitida por la Asamblea de la Organización de Naciones Unidas en 1948, estatuyendo que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El sufragio, además de universal, ha venido enriqueciéndose con otras características, como son las de ser

(48) Finer, Herman. Teoría y Práctica del Gobierno Moderno. Editorial Tecnos, Madrid, 1964. Pág. 285.

secreto en oposición a público y ser igual en oposición a desigual o discriminado.

Adolfo Posada, entiende por sufragio universal, -- "aquel que no se restringe ni por razón de la riqueza ni por la capacidad intelectual -ilustración-". (49)

Podríamos establecer que, la constitución que concede de una influencia igualitaria a todos los hombres, a los más y a los menos ilustrados, no obstante, conduce al -- progreso, ya que las exhortaciones que constantemente se hacen a las clases menos instruidas, el adiestramiento -- que se proporciona a sus poderes mentales, y los esfuerzos que están obligados a hacer los más instruidos para esclarecer sus criterios y librarlos de errores y prejuicios, constituyen estímulos poderosos para que avancen -- en grado de inteligencia. Este efecto sumamente deseable acompaña en realidad al acceso, en mayor o en menor grado, de las clases menos instruidas a influir en una parte del poder.

TERCERA PARTE: PRINCIPIOS BASICOS DE UNA DEMOCRACIA

CAPITULO

I. LA CULTURA

1. La Cultura como Finalidad Política

2. Concepciones Políticas de la Cultura

I. LA CULTURA COMO FINALIDAD POLITICA

La implantación de un régimen democrático exige el mejoramiento de la calidad humana. Mientras más alto es el nivel cultural alcanzado, más perfecto es el sistema democrático, basado en los principios ideales y en los valores espirituales. La democracia necesita calificar - al máximo al ser humano a través de la educación, el --- cual mientras más culto y espiritual sea, más apto resultará para la vida democrática.

La democracia necesita de un ambiente de cultura -- para su normal desarrollo, siendo la labor educativa y - universitaria parte integrante de todo programa democra- tizador. Aquí se entiende a las mayorías como un concep- to de calidad y no de cantidad. La educación dignifica - al hombre, lo enseña a vivir libre e igual, a ejercer el gobierno y a estructurar el sistema jurídico; de lo con- trario, sin ella, todos los bienes que se pongan al ser- vicio de la sociedad desaparecerán infructuosamente.(50)

La cultura es energía del alma. Cuando se alimenta de sí misma en lugar de nutrirse en la vida normal de la humanidad, deja de crecer y, cuando deja de crecer, deja de vivir. Con el fin de que la cultura sea un principio activo de inteligencia y de refinamiento mediante el ---

(50) Pérez Vizcaino, Carlos. Vivisección de la Democra- cia. Guadalajara, Jalisco, 1967. Págs. 128, 130.

cual sean reprimidas las vulgaridades, no sólo es necesario preservar intactos los patrones de excelencia existentes y difundir su influencia, sino ensancharlos y enriquecerlos por el contacto con un orden cada vez mayor de experiencias emocionales e intereses del espíritu. --
(5I)

La cultura es el principal nexo transmisor de la vida política de los pueblos. La teoría política no es algo muerto sino vivo, porque está enclavada en la cultura de quienes llegan a formar una civilización. Es en lo social donde se produce la cultura y la civilización de los pueblos.

La idiosincracia en el grado de mayor e menor facilidad para la captación valorativa de los individuos, influye sobre el progreso o estancamiento de su forma de vida política. Detrás de la cultura está el exponente de la captación axiológica del bien público y de la perfección. El reconocimiento del derecho a la cultura para todos, no es frase declamatoria en el preámbulo de las constituciones, sino la condición indispensable para el desarrollo de la vida democrática.

(5I) Tawney, Richard Henry. La Igualdad. Versión Española de: Francisco Giner de los Rios. F.C.E., México, 1945
Pág. 124.

2. CONCEPCIONES POLITICAS DE LA CULTURA

Para el sociólogo de la cultura, el pensador democrático reinterpretar la grandeza humana, ve en ella una manifestación de la perfectibilidad humana, que es la herencia univesal del hombre. El hombre llega a ser grande no porque sea diferente a los demás en su substancia primordial, sino porque ha tenido mayores y mejores oportunidades para desarrollarse.

El espíritu democrático rechaza todo conocimiento - del que se alegue que puede alcanzarse por medio de conductos especiales, abiertos solamente a unos cuantos eligidos. Acepta como verdad solamente aquello que puede -- ser aprendido por todo el mundo en la experiencia ordinaria, o aquello que puede ser convicentemente probado por medios que todo el mundo sea capaz de reproducir. Esta - definición de la verdad está estrechamente relacionada - con el principio democrático fundamental de la igualdad esencial de todos los hombres.

La cultura contemporánea se caracteriza por la negación radical de la distancia, tanto en las relaciones sociales como en el reino de la cultura misma. El campo de experiencias tiende a ser más homogéneo, sin las anteriores gradaciones jerárquicas entre alto y bajo, sagrado y profano.

La cultura democratizada debe pasar por un proceso antes que pueda realizar sus plenas posibilidades. El -- pensamiento de los científicos, educadores y políticos, es congruente con sus hechos, ya que no buscan más que - lo que pueden realmente llevar a cabo a través de la --- práctica. En este sentido, se describen a sí mismos como realistas: después de todo, han acabado con todos los mi tos, con todos los conceptos que no son plenamente prácticos. Comprendemos que nuestra cultura moderna, inducida por la abrumadora necesidad de perfeccionar las técni cas de dominio, llegue a reducir las cosas y a los hom-- bres a sus normas regulares de responder a los estímulos

La época actual ha preferido poseer la verdad sin - adornos ni falsificaciones a todo ello. Quiere permane-- cer en su propia realidad sin mixtificaciones; por eso - ha terminado con toda clase de distancias. El indi- viduo perteneciente a esta cultura también quiere ser él mismo como es, no como aparece disfrazado con el ropaje de su status social. En eso estriba la grandeza que el - individuo moderno puede conquistar: la insatisfacción -- por una relación socialmente determinada consigo mismo. (52)

(52) Mannheim, Karl. Sociología de la Cultura. Tradu--- ción del Inglés por: Manuel Suárez. Segunda Edición. - Editorial Aguilar, Madrid, 1963. Págs. 333, 339.

CAPITULO II. LA LIBERTAD

- I. Concepto de Libertad**
- 2. La libertad como Garantía Individual**
- 3. El Objeto de la Libertad**
- 4. La Valoración de la Libertad**
- 5. Los Derechos Políticos de Participación**

I. CONCEPTO DE LIBERTAD

En principio diremos que, en las conversaciones dia rias, por libertad se entiende la ausencia de trabas, en relación con los movimientos posibles de una persona, -- animal u objeto.

La palabra libertad puede ser estudiada desde dos - puntos de vista: positivo y negativo. En sentido negativo, significa exención de una necesidad, librarse de las determinaciones ajenas a la propia voluntad; esto es, -- obrar con autonomía e independencia de una presión o --- coacción externa, y así se dice que está exento, el que no está obligado a hacer. En tanto que, en sentido positivo, la palabra libertad alude a un poder hacer y dispo ner de los medios adecuados para dar efectividad a una - decisión, e implica no sólo la exención o independencia de una presión externa, sino la capacidad eficaz de rea lizar la propia decisión. En la medida en que considera mos ese poder hacer con independencia de elección desen volviéndose en la vida social, lo hemos de concebir tam bién como una participación en las decisiones colectivas que afectan a la conducta de los miembros de una comuni dad.

Vista la libertad en su aspecto positivo y negati-- vo, es necesario ahora hacer su distinción, como atribu-

to de la voluntad del hombre (voluntad natural), de la libertad como derecho. La primera se concibe como poder o facultad natural de autodeterminación, esto es, la aptitud de obrar por sí, sin obedecer a ninguna fuerza o motivo determinante. En tanto que, la libertad jurídica, no es poder ni capacidad derivada de la naturaleza, sino derecho. Por lo que, desde el punto de vista jurídico, se es libre de hacer o no hacer aquello que no está ordenado ni prohibido.

Como la libertad natural del hombre tiende a rebasar los límites de lo lícito y penetrar en el terreno de lo prohibido, la libertad jurídica aparece siempre como una limitación de la libertad natural. Por ello, la existencia de la sociedad y del Estado, presupone la idea de un orden entrelazante de la conducta recíproca de los hombres; tiene que existir, por tanto, el dominio, el imperium. La sociedad, cualquiera que sea su forma, necesita de un determinado control ejercido por medio de un poder, sin el cual no sería posible su existencia; de ahí que la libertad, considerada como la total ausencia de trabas, imposibilita la formación de cualquier sociedad, porque la libertad así concebida, tendería al reconocimiento exclusivo del individuo y a la completa ignorancia de la sociedad. (53)

(53) García Maynez, Eduardo. Libertad como Derecho y como Poder. Compañía General Editora, S. A., México, 1941. Págs. 16, 17.

2. LA LIBERTAD COMO GARANTIA INDIVIDUAL

El hombre durante su existencia, persigue como finalidad la obtención de su felicidad o bienestar de su vida, felicidad que se traduce en una situación subjetiva de satisfacción permanente. Por lo tanto, cada persona, al realizar o pretender realizar su propia felicidad, se forja los fines u objetivos en que finca su bienestar. - Es en la elección de fines vitales y de medios para su realización como se ostenta la libertad, siendo ésta la cualidad inseparable de la persona humana, traducida en la potestad que tiene para concebir los fines y elegir - los medios respectivos que más le convengan para el logro de su felicidad particular.

Pero como el individuo no se conforma tan sólo en concebir los fines y los medios respectivos para el logro de su bienestar, sino que procura darles objetividad, es decir, llevarlos a la práctica, surge la libertad social, traducida en la potestad que tiene la persona de poner en práctica tanto los conductos como los fines que se ha forjado. En estas circunstancias, la libertad social trasciende a la realidad, como una facultad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para ese efecto. Sólo que la libertad social, no es absoluta, sino que se encuentra sujeta a limitaciones, que justifican su razón de ser en la convivencia social.

La libertad individual traducida como elemento inseparable de la persona humana, se convirtió en un derecho público cuando el Estado se obligó a respetarla; al mismo tiempo, se tradujo en el contenido mismo de una relación jurídica entre la entidad política y los gobernados. Esta relación de derecho, creó para los sujetos de la misma, un derecho y una obligación correlativa. Un derecho para el gobernado como una facultad o potestad de reclamar al Estado el respeto de su libertad individual. Es entonces cuando la libertad humana, basada en supuestos y principios filosóficos propios de la persona, se convierte en una garantía individual. (54)

De la libertad natural se desprende la libertad social o política. Políticamente libre es el que siendo súbdito, no está sometido a otra voluntad que la suya propia. Por tanto, la democracia es una forma política que intenta conciliar la heteronomía de lo normativo con el ideal de la libertad.

(54) Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Décima tercera Edición. Editorial Porrúa, México, 1980. Págs. 332, 333.

3. EL OBJETO DE LA LIBERTAD

El objeto de la libertad trasciende a la relatividad del término, porque al hablar de libertad con relación al orden político no cabe concebirla como una mera posibilidad abstracta, sino que se refiere necesariamente a objetos concretos. Toda libertad es un poder hacer algo, tiene un objeto definido que se tiene en cuenta al regularla jurídicamente. Así, ni la acción política concreta, ni la ciencia pueden referirse a la libertad sin señalarle contenidos para cuya realización se mueven las necesidades que traban su cumplimiento.

El derecho de libertad del que disfruta el hombre es amplio y recibe distintos nombres, según el objeto a que se refieren las acciones humanas y las materias a que se aplican. Aparte de las libertades y derechos políticos concernientes a la intervención de la sociedad en la vida pública, los autores y las constituciones modernas analizan y regulan principalmente las libertades de conciencia y de culto, de opinión y de enseñanza, las libertades de profesión y de trabajo, las de reunión y de asociación. (55)

El derecho del hombre a la libertad de su persona y de sus actos es sinónimo de democracia, ingrediente de -

(55) Izaga P. Luis. Elementos de Derecho Político (Tomo II). Boch, Casa Editorial. Segunda Edición Corregida. - Barcelona, 1951. Pág. 315.

su esencia y norma comprensiva de su actividad jurídica plena. Por ello, la democracia es la expresión política del principio ético de que el verdadero fin del hombre es la libertad responsable.

4. LA VALORACION DE LA LIBERTAD

Es sobre el contenido de la libertad donde se puede realizar la valoración moral de la misma. La libertad en esta valoración se define como el conjunto de permisos y prestaciones necesarias para el desenvolvimiento de la personalidad humana. Las permisiones comprenden la autonomía o independencia de una determinación; las prestaciones, la remoción de los obstáculos y la facilidad de medios para un poder hacer; de la conjugación de ambos deriva la capacidad de elección, como oportunidad para realizar un fin.

La libertad debe ser, pues, la posibilidad de realizar el bien humano, el conjunto de condiciones, negativas y positivas, que permiten al hombre el desenvolvimiento de su naturaleza y la adquisición de su entera dignidad personal. Siendo la persona, en síntesis, el valor regulativo de la libertad.

En la concepción democrática de la sociedad, el poder justo no se contrapone a la libertad, sino que resulta de ella y con ella se armoniza. La sociedad democrática es un plexo solidario de libertades, cabe decir, por tanto, que la propia libertad social es en sí misma un bien común que entre todos tenemos que mantener y acrecentar.

Lo sustantivo y primario es el dinamismo emergente de una praxis solidaria por la que los ciudadanos cooperan libremente entre sí, para alcanzar activamente el -- bien general. Lo derivado, es la concreta estructuración política, que constituye el resultado arquitectónico de la acción social libre. Para que esta organización merezca el calificativo de democrática ha de ser efectivamente una creación libre de los ciudadanos. Porque es imprescindible advertir que la participación estrictamente política no agota la totalidad de la libertad cívica: es, ciertamente, su dimensión culminante, pero no la única -- ni la fundamental.

El ideal de la sociedad democrática es la libertad social como empeño comprometido en la realización de los valores comunitarios: justicia, paz, acceso a los bienes de la cultura, suficiencia económica. Porque la libertad es el resorte creativo para la realización de los demás valores. Una situación democrática es aquella en la que las estructuras políticas no impiden, sino que favorecen el que los ciudadanos realicen los valores sociales, incluido el valor que consiste en participar en la configuración de esas estructuras políticas. Es la libertad social la que constituye y legitima a la autoridad pública y no ésta a aquélla.

La democracia como forma política es la expresión de un régimen de libertades. En cuanto tal, es la reali-

zación histórica más lograda de este derecho inseparable de la dignidad de la persona humana, que consiste en intervenir decisivamente en el gobierno de la ciudad; porque la ordenación al bien común corresponde de modo radical a la comunidad misma. Así apreciamos que, si la libertad política es congruente consigo misma, no se volverá en contra de las libertades sociales y personales que están en su base, ni pretenderá reasumirlas, disolviendo su especialidad. (56)

La vía para vitalizar la democracia es la de potenciar la libertad social, procurar su más justo ejercicio proyectarla a todas las instancias de la vida mayoritaria; la libertad humana es la fuente de toda grandeza moral; sin ella no puede establecerse una auténtica democracia, como régimen de libertades y fundamento de las virtudes sociales.

(56) Llano, A. y Otros. *Ética y Política en la Sociedad Democrática*. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1981. Págs. II2, II5, II9.

5. LOS DERECHOS POLITICOS DE PARTICIPACION

En estos derechos se tiene en cuenta la acción de los miembros de la comunidad, mediante la cual influyen o participan indirectamente con sus decisiones. Los ciudadanos como tales, ejercen esta acción de influencia o participación en ejercicio de sus derechos de libertad.

La existencia en un orden constitucional de estos derechos políticos de participación, como es el derecho de expresión de un pensamiento político o de crítica de la acción de gobierno, derecho de reunión, derecho de asociación política y derecho de sufragio, implican cauces de acceso de la acción de los ciudadanos para influir, controlar o participar en el poder, mediante una acción sobre la opinión pública.

Los partidos políticos, los grupos de presión, la opinión pública, la acción del cuerpo electoral y la representación, son las instituciones que sirven de base para la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas del poder institucionalizado. Los derechos que encausan jurídicamente estas instituciones, son definidos como derechos de participación en la vida política o simplemente, se les conoce como derechos políticos. — (57)

(57) Sánchez Agesta, Luis. Principios de Teoría Política. Ob. Cit. Pág. 496.

CAPITULO III. LA IGUALDAD

- 1. Concepto de Igualdad**
- 2. La Igualdad como Garantía Individual**
- 3. La Igualdad General entre los Hombres**
- 4. La Igualdad Económica y Política**

I. CONCEPTO DE IGUALDAD

El concepto de igualdad en la democracia es un concepto político y, como todo concepto político auténtico, debe relacionarse con la posibilidad de una distinción. Por eso la democracia política no puede basarse en la --indistinción de todos los hombres; sino sólo en la parte nencia a un pueblo por muy diversas notas, como pueden ser de raza, de fe comunes, de destino y de tradición.

La igualdad que corresponde a la esencia de la democracia se dirige por eso siempre al interior, y no hacia fuera: dentro de un Estado democrático son iguales todos los súbditos. Por ende, quien no es súbdito del Estado, no entra a formar parte de esta igualdad democrática.

Esta igualdad democrática es el supuesto de todas -- las otras igualdades: igualdad ante la ley, voto igual, sufragio universal, igualdad para el acceso a los cargos públicos. Estas igualdades son casos de aplicación, pero no de esencia de la igualdad democrática. Si no, la democracia política sería una simple ficción y estribaría en que los ciudadanos fueran tratados como si fuesen igua--les.

La igualdad democrática es, pues, una igualdad sus-tancial. Todos los ciudadanos pueden ser tratados como --

iguales ante el sufragio, porque participan de esa sustancia. La igualdad democrática es homogeneidad del pueblo; siendo el concepto central de democracia pueblo, y no humanidad. Si la democracia ha de ser una forma política, hay sólo democracia del pueblo y no democracia de la humanidad. (58)

(58) Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Editora Nacional, México, 1970. Págs. 263, 264, 265.

2. LA IGUALDAD COMO GARANTIA INDIVIDUAL

La igualdad se da sólo como una relación comparativa, entre dos o más sujetos colocados en una misma situación jurídica, la cual se encuentra ordenada a través de diversos cuerpos legales, atendiendo a circunstancias de diferente índole, como son las económicas, políticas, sociales, etc.

La igualdad como garantía individual se traduce en una relación jurídica que se establece entre el gobernado por una parte y el Estado y sus autoridades por la otra, dando lugar al contenido de los derechos públicos subjetivos derivados de dicha relación jurídica, de los cuales, a su vez, se derivan las prerrogativas fundamentales del hombre, que son los elementos indispensables para el desenvolvimiento de su personalidad y el logro de su felicidad.

En este sentido, la igualdad jurídica, es la condición indispensable para la obtención de los anteriores fines; entendiéndola como el conjunto de posibilidades y capacidades impuestas al sujeto, en el sentido de que esté en aptitud de adquirir los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones, desde el punto de vista cualitativo, en atención a otras personas colocadas en la misma situación jurídica.

La igualdad jurídica, como contenido de una garantía individual, se traduce en la ausencia de distinciones y diferencias entre los hombres en cuanto tales, operando esta igualdad como substancia de un derecho subjetivo público, el cual se forma por un fenómeno negativo inherente a la naturaleza del hombre. En estas condiciones, la igualdad como garantía individual, es un elemento consubstancial al sujeto en su situación de persona humana frente a sus semejantes, independientemente de las condiciones jurídicas que aquél pudiera tener.

La importancia, de la igualdad como garantía individual, radica en el derecho o potestad jurídica del gobernado de exigir al Estado y a sus autoridades el respeto de dicha garantía, traducida en la ausencia de diferencias y distinciones frente a los demás sujetos desde el punto de vista humano. (59)

En conclusión, podemos decir que la igualdad como garantía individual, se establece atendiendo a circunstancias y atributos emanados de la propia personalidad humana particular, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre el individuo dentro de la sociedad.

(59) Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Ob. - Cit. Pág. 280.

3. LA IGUALDAD GENERAL ENTRE LOS HOMBRES

Hablar de la igualdad en un régimen democrático, no basta referirnos a la igualdad general e indiferente, sin antes atender a la substancia o valor de la misma, ya -- que la forma política específica de la democracia, sólo -- puede basarse en un concepto específico y sustancial de la igualdad.

La igualdad referida a todo aquel que tenga figura humana no puede ofrecer fundamento a ningún Estado ni a ninguna forma política, debido a que de ella no se pueden obtener distinciones y delimitaciones específicas, -- sino sólo la supresión de distinciones y límites; con -- ella no se puede construir instituciones especialmente -- estructuradas, y sólo puede comportar la disolución y -- abolición de distinciones que ya no tengan fuerza en si mismas.

Así como todo campo de acción de la vida y del pensamiento humanos, como en la religión, moral, derecho y economía, también la política tiene sus distinciones especiales. Del hecho de que todos los hombres son hombres no pueden deducir nada específico ni la religión, ni la moral, ni la política y ni la economía.

La indicación de esa general condición humana puede

suavizar y moderar ciertas durezas, produciendo una relativización, pero no constituir ningún concepto. Al contrario: si la sola igualdad común de todos los hombres es el único criterio y lo decisivo, ya no puede llevarse a cabo ninguna distinción específica. La idea de la igualdad humana no contiene un criterio, ni jurídico, ni político, ni económico. Su significación para la teoría -- constitucional estriba en que corresponde al individualismo liberal y está al servicio del principio de los derechos fundamentales. (60)

Una igualdad que no tuviera otro contenido que la igualdad común de todos los hombres por sí mismos sería una igualdad no política, por faltarle el correlato de una posible desigualdad. Toda igualdad recibe su significación y sentido, mediante el correlato de una posible desigualdad; y es tanto más intensa, cuanto mayor es la desigualdad contrapuesta de aquellos que no son iguales. Una igualdad, sin la posibilidad de desigualdad, carece de valor:

(60) Schmitt, Carl. Teoría de la Constitución. Ob. Cit. - Págs. 262, 263.

4. LA IGUALDAD ECONOMICA Y POLITICA

La igualdad es una de las principales esencias de la democracia, es decir, es una igualdad fundamental, -- que abarca, entre otros campos, al económico y al político. Teniendo un significado constructivo en la ruta ha--
cia la perfectibilidad humana.

La igualdad democrática no podrá ser la identidad -- de todos en la muerte, ya sea espiritual o material, si--
no que consiste en la equiparación de todos en la vida. No es un camino hacia abajo, hacia la esclavitud y la --
indignidad, sino hacia arriba, hacia la riqueza moral, --
intelectual y material. La igualdad democrática radica --
esencialmente en el concepto del prójimo, que tramonta --
los ámbitos meramente humanos para adquirir su realidad
incontrastable en el mundo de los valores ideales objeti
vos.

La verdadera igualdad democrática en el orden políti--
co, consiste en la posibilidad de formar parte de la --
voluntad del Estado, es decir, de poder ser órgano del --
Estado, al adquirir los requisitos necesarios para ello,
y en la posibilidad también de adquirir dichos requisi--
tos en las mismas condiciones que los demás. Esta y no --
otra es la verdadera igualdad democrática en el campo --
político.

En el campo económico, la igualdad civilizada consiste en la identidad de posibilidades para todos, dentro de la organización jerárquica de la sociedad. Aquí la igualdad significa, la posibilidad para todos los miembros de la sociedad de obtener la misma riqueza. Si todos los componentes de la sociedad son susceptibles de ocupar cualquier puesto, de desempeñar cualquier función o de obtener cualquier privilegio; si toda limitación jurídica, política o económica es impuesta al total de los componentes y si la debilidad natural de algunas clases sociales es atendida mediante normas tendientes a equipararlas a las demás, para crear una verdadera igualdad de posibilidades para todos, esta sociedad, sin duda alguna, será igualitaria; pero con una igualdad democrática que en nada afecta a la calidad humana, sino que por el contrario, tiene como supuesto básico la iniciativa - de sus elementos y como consideración fundamental la integración humana. (61)

(61) Pérez Vizcaino, Carlos. Vivisección de la Democracia. Ob. Cit. Págs. 67, 68.

CONCLUSIONES

1.- Sin duda alguna, el hecho de que Atenas enunciara expresivamente y pusiése en práctica las primeras manifestaciones y formas de vida democrática, se debió a su gran estima al culto de la razón, al debate libre de las ideas y al desarrollo general de su cultura.

2.- La democracia ateniense se basaba en la participación personal y directa de todo el pueblo; era un régimen democrático en el que el pueblo se gobernaba a sí mismo. De aquí el nombre de democracia directa, la cual, transformadas las ciudades-estado en vastos territorios formando naciones enteras, se convierte en una fórmula - que ya no puede ser aplicada, siendo substituida por la democracia de tipo representativo.

3.- Creemos que democracia es un sistema de vida en que todos y cada uno de los miembros de la comunidad tengamos las mismas oportunidades para nuestro cabal desarrollo.

4.- La sociedad democrática se caracteriza por su - profundo respeto del hombre, del cual proclama la dignidad de su persona y al que garantiza la libertad indispensable para su realización.

5.- Para que la sociedad se integre y pueda garantizar su existencia, surge el Estado que trae consigo mis-mo la organización, a través de la cual son posibles los grandes propósitos: la conservación, la perpetuación y - el perfeccionamiento del hombre.

6.- La Constitución es la norma suprema de la uni--dad política y ordenación social del Estado.

7.- La idea de la soberanía trae consigo la existen-
cia de una autoridad política final y absoluta dentro de la comunidad política; más allá de ella no existe otra - autoridad superior que se le contraponga.

8.- Un sistema de gobierno es democrático cuando el orden jurídico fundamental en que se implanta, reconoce declarativamente que la soberanía reside en el pueblo; - cuando en su nombre la asamblea constituyente reitera -- que el poder soberano a él y sólo a él pertenece.

9.- La representación, desde su origen, es la insti-tución que viene a resolver el problema de la imposibili-
dad práctica de que todos sean, a la vez, gobernantes y gobernados; imposibilidad que obedece a circunstancias - complejas de espacio y de tiempo.

10.- La cultura es el principal nexo transmisor de

la vida política de los pueblos. La teoría política está inmersa en la cultura de quienes constituyen una civilización.

II.- El derecho del hombre a la libertad de su persona y de sus actos, es sinónimo de democracia; ingrediente de su esencia y norma comprensiva de su actividad jurídica plena. Por ello, la democracia es la expresión política del principio ético de que el verdadero fin del hombre es la libertad.

I2.- La igualdad democrática es el supuesto de todas las demás igualdades: igualdad ante la ley, voto igual, sufragio universal, igualdad en el acceso a ocupar cargos públicos, etc.

I3.- Quienes creemos en la democracia como la mejor forma de vida, estamos obligados a seguir el ejemplo de quienes la han hecho posible. Con acciones que, apegadas a la realidad, tiendan a profundizar y a ensanchar su base.

BIBLIOGRAFIA

ARNAIZ Amigo, Aurora: Estructura del Estado. Editorial -
Porrúa, S. A., México, 1979.

BARRERE, Alian y Otros: La Sociedad Democrática. Edito--
rial Nova Terra, Barcelona, 1964.

BERLIN Valenzuela, Francisco: Derecho Electoral. Edito--
rial Porrúa, S. A., México, 1980.

BIELSA, Rafaél: Derecho Constitucional. Tercera Edición
Aumentada. Editado por Roque Depalma Editor, Buenos
Aires, 1959.

BOBBIO, Norberto y Nicola Matteucci: Diccionario de Polí-
tica. Editorial Siglo XXI, México, 1981.

BURGOA, Ignacio: Las Garantías Individuales. Décimaterce-
ra Edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1980.

CHINOY, Ely: La Sociedad. Una Introducción a la Sociolo-
gía. Editorial F.C.E., México, 1966.

EBESTEIN, William: Dos Formas de Vida. Editorial F. Tri--
llas, México, 1964.

El Funcionamiento de la Democracia. Manuales de Educa---
ción Cívica No. I, Centro de Estudios y Documenta--
ción Sociales, México, 1962.

Enciclopedia Jurídica (tomo X). Editorial Bibliográfica
Argentina, Buenos Aires, 1966.

- PINER, Herman: Teoría y Práctica del Gobierno Moderno. - Editorial Técnos, Madrid, 1964.
- FLORES Olea, Victor: Ensayo Sobre la Soberanía del Estado. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM 1969.
- GARCIA Maynez, Eduardo: Libertad como Derecho y como Poder. Editado por Compañía General Editora, S. A., - México, 1941.
- GARCIA Pelayo, Manuel: Derecho Constitucional Comparado. Séptima Edición. Editorial Revista de Occidente, -- S. A., Madrid, 1964.
- GONZALEZ Posada, Adolfo: El Sufragio. Editado por Sucesores de Manuel Soler, Editores, Buenos Aires, 1946.
- GONZALEZ Posada, Adolfo: Tratado de Derecho Político (tomo II). Quinta Edición, Madrid, 1935.
- HELLER, Herman: Teoría del Estado. Editorial F.C.E., México, 1942.
- HINSLEY F. H. : El Concepto de Soberanía. Editorial Labor, Barcelona, 1972.
- IVER R. M., Mac y Charles H. Pages: Sociología. Tercera Edición. Editorial Técnos, Madrid, 1966.
- IZAGA P. Luis: Elementos de Derecho Político. Segunda Edición Corregida (tomo I y II). Editados por Bosch, Casa Editorial, Barcelona, 1951.

JUSTO López, Mario: Introducción a los Estudios Políticos. Vol. II: Formas y Fuerzas Políticas. Editorial Kepoluz, Buenos Aires, 1971.

KELSEN, Hans: Teoría General del Estado. Editorial Nacional, S. A., México, 1951.

LINDSAY, Alexander Dunlop: El Estado Democrático Moderno. Editorial F.C.E., México, 1945.

LLANO, A. y Otros: Ética y Política en la Sociedad Democrática. Editorial Espasa-Calpe, Madrid, 1981.

MANNHEIM, Karl: Sociología de la Cultura. Traducción del Inglés por Manuel Suárez. Segunda Edición. Editorial Aguilar, Madrid, 1963.

MONTENEGRO, Walter: Introducción a las Doctrinas Político-Económicas. Segunda Edición. Breviarios del Fondo de Cultura Económica, No. 122, México, 1975.

PEREZ Vizcaíno, Carlos: Vivisección de la Democracia. -- (s. e.), Guadalajara Jalisco, 1967.

PORRUA Pérez, Francisco: Teoría del Estado. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1962.

POVINA, Alfredo: Sociología. Editorial Assandri, Buenos Aires, 1961.

¿Que es la Democracia?. Editorial Bell, Buenos Aires, - 1961.

- SANCHEZ Agesta, Luis: Principios de Teoría Política. ---
Cuarta Edición. Editorial Nacional, Madrid, 1972.
- SANCHEZ Goyantes, Enrique: Constitución Española Comen-
tada. Undécima Edición. Editorial Paraninfo, S. A.,
Madrid, 1983.
- SANCHEZ Viamonte, Carlos: El Constitucionalismo. Editó-
rial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957.
- SANCHEZ Viamonte, Carlos: El Poder Constituyente. Editó-
rial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1957.
- SANCHEZ Viamonte, Carlos: Manual de Derecho Constitucio-
nal. Segunda Edición. Editorial Kapelusz, Buenos --
Aires, 1965.
- SARTORI, Giovanni: Aspectos de la Democracia. Editorial
Limusa-Wiley, S. A., México, 1965.
- SCHMITT, Carl: Teoría de la Constitución. Editorial Na-
cional, México, 1970.
- SERRA Rojas, Andrés: Teoría General del Estado. Prolegó-
menos de Ciencia Política. Editorial Porrúa, S. A.,
México, 1964.
- STUART Mill, John: Consideraciones Sobre el Gobierno ---
Representativo. Traducción al Español de Antonio --
Guzmán Balboa. Editorial Herrero Hermanos Suceso---
res, México, 1965.